

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588436	Víctor Rodrigo Rojas Cheuquenao, en representación de AOA Chile SpA	Multimedia	AOA Chile   Ruta Orgánica & Sustentable en Moto	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que <u>contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</u></li> <li>Que el video descargado del enlace <a href="https://drive.google.com/file/d/1kGoke4sQ3oG4oAKD_dSFzpnATt6tpA44/view?usp=drive_link">https://drive.google.com/file/d/1kGoke4sQ3oG4oAKD_dSFzpnATt6tpA44/view?usp=drive_link</a> no cumple con lo señalado precedentemente por cuanto contiene más elementos que la marca pedida en su combinación de imágenes y sonidos, a mayor abundamiento, no contiene sonido.</li> <li>Que el solicitante acompaña otras imágenes no contenidas en el video.</li> <li>Que no se aclara el nombre del solicitante</li> </ol> <p>En vista de lo señalado, resuelvo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Acompañe nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar.</b></li> <li><b>Acompañe una única imagen o varias de ellas, en que se representen todas las vistas del archivo mp4, extraídas de él, numeradas y en cada una acompañando una descripción de la imagen</b></li> <li><b>Señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado</b></li> <li><b>Acompañe copia íntegra de los estatutos para aclarar el nombre del solicitante.</b></li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente al solicitante que en caso de no cumplimiento íntegro de lo solicitado precedentemente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la ley 19039 y se declarará abandonada la presente solicitud
1588508	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IVOTEC SpA	Mixta	VWKR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. No ha lugar a lo solicitado, ni al cambio de etiqueta, por cuanto la letra R dentro de un círculo, es un signo inequívoco de una marca registrada, por tanto, acompañe etiqueta presentada a foja 1 excluyendo el signo de marca registrada y corrija denominación pedida a VWK a fin de que exista concordancia entre la etiqueta y la denominación
1588612	Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de INVERSIONES JUAN GUILLERMO WALKER E.I.R.L.	Denominativa	OLAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, ya sea con firma manual o electrónica

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589792	Mario Alfredo Villafaña Garrido, en representación de Mario Alfredo Villafaña Garrido, Verónica Andrea Madariaga Orrego y José Pablo Fernández Valdivieso	Mixta	Elastic Pavement	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado, toda vez que está otorgado en representación de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud; el poder deben otorgarlo como personas naturales; se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>
1592067	Gabriel Enrique Cartes Fuentealba, en representación de COMERCIAL AGROTECNICA LTDA	Mixta	A Agrotecnica	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06 de agosto 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, pues indica que ellas se encuentran en la cláusula séptima, a la cual no tiene acceso esta Oficina.  Al escrito de fecha 06 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596504	Linfeng Zhu	Mixta	IMISOL STYLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, la cual solicita protección de cobertura en clase 24 se indica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine: "Establecimiento comercial para la compra y venta" toda vez que no se puede proteger establecimiento comercial desde mayo de 2022. Puede reclasificar a clase 35 "servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos..." y debe especificar los productos, para lo cual se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</a>. los que no pueden ser distinto a los ya solicitado en la presente solicitud.</li> <li>2. Reclasifique a clase 25: abrigos; Blusas; bombachas; botas; Buzos (vestimenta); Calzado; Camisas de vestir; Chaquetas; Cortavientos; faldas; gorros; pantalones; prendas de vestir; Ropa interior; sandalias; sombreros; Trajes de vestir; vestimenta; zapatos.</li> <li>3. Reclasifique y especifique a clase 16: "artículos escolar".</li> <li>4. Reclasifique y especifique a que se refiere con: "artículos y herramientas de belleza", toda vez que a modo de ejemplo: los "secadores de pelo eléctricos de mano" corresponden a clase 11; las "tijeras" corresponden a clase 8, etc.</li> <li>5. Reclasifique y especifique a que se refiere con: "artículos de cocina", a modo de ejemplo: en clase 21 se encuentran "utensilios de cocina en cuanto a ollas y sartenes"; "utensilios y recipientes de cocina"; en clase 8 se encuentra "cucharas y cucharones (herramientas de mano), etc.</li> <li>6. Reclasifique y especifique a que se refiere con: "artículos de baño", toda vez que en clase 21 se encuentran: "utensilios</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de limpieza para baños"; en clase 20 se encuentran "muebles de cuartos de baños", etc.</p> <p>7. Reclasifique a clase 28: "Juguetes".</p> <p>8. Reclasifique y especifique a que se refiere con: "decoración y artículos domésticos", a modo de ejemplo: en clase 11 se encuentra "luces para la decoración festiva"; en clase 16 "decoraciones de papel para fiestas"; en clase 20 se encuentra "cojines de decoración", etc.</p> <p>En clase 25 reclasifique a clase 16: "útiles escolares". En caso de reclasificar los productos a clases distintas a la solicitada, acompañe los comprobantes de pago de tasas adicionales que se incorporen.</p>
1600099	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Pilar Sánchez Ferrer	Mixta	Espacio Manola	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600103	José Armando Poblete Durán, en representación de Nutrafrost spa	Denominativa	Helados nativos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1600116	Yolanda De Las Mercedes Molina Bañados	Denominativa	Zalo Reyes	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe la documentación que acredite la calidad de heredero de la solicitante, esto es la posesión efectiva de la herencia. En caso de que la solicitud se haya presentado a nombre de todos los herederos, acompañe consentimiento de los restantes herederos para que la marca quede registrada únicamente a nombre de la solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600117	Brigith Camila Gutierrez Peña	Mixta	dulces antojos hecho con amor +56936524494 dulces_antajo2	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo anteriormente señalado en atención que verificado el rut del solicitante en la base de datos del SII y del Servel no fue encontrado. Acompañe fotocopia de la cédula de indentidad nacional, en caso de ser el titular de nacionalidad extranjera deberá comparacer con un representante nacional ante este Instituto.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye multitud de elementos denominativos que no son consistentes con el título o denominación de la marca, y sumado al hecho de que se aprecian, además, figuras de marcas registradas por terceros, a saber, el logo de Instagram y el logo de WhatsApp, elemento que es conflictivo para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá <b>eliminar los iconos de WhatsApp e Instagram</b>, pero manteniendo la estructura, forma y colores de la etiqueta originalmente presentada. Junto con ello deberá corregir la denominación "dulces antojos hecho con amor +56936524494 dulces_antajo2" eliminando el número de WhatsApp y dirección de Instagram de la marca, a su vez,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe corregir la descripción de la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente se puedan apreciar en ella. Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono y dirección de red social, los cuales al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registrar una nueva marca mixta.
1600119	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Mixta	TOP DOWN LIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600121	Héctor Marcelo Inzunza Ubeda, en representación de HÉCTOR MARCELO INZUNZA ÚBEDA - ESTUDIO JURÍDICO E.I.R.L.	Mixta	INZUNZA & ASOCIADOS Estudio Jurídico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es una declaración de inicio de actividades del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por tres rectángulos verticales paralelos de bordes vertical, uno central de color gris y más arriba que los otros laterales que son de color azul, en su interior se encuentra figura de una báscula de justicia, de color blanco. Bajo el signo denominación "INZUNZA &amp; ASOCIADOS" en letras mayúsculas de color azul, excepto letra &amp; que es celeste, y abajo la expresión "Estudio Jurídico" en letras mayúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600135	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Vikingos Radical limitada	Mixta	VIKINGOS RADICAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1600213	ABOGADOC SpA, en representación de Vegas Grateron y Asociados SpA	Mixta	ODA SANTIAGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el N° de poder invocado no existe en nuestros registros y no acompaña poder en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600229	Javier Andrés Novoa Capponi, en representación de Areasur Ltda	Denominativa	Areasur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que los documentos acompañados en la solicitud, <b>no</b> contiene un poder valido, sino que documentos que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600235	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dirección Creativa SPA	Mixta	128 BPM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "128 BPM" y una serie de palabras descriptivas y distintivas como "Los Botánicos; 1. Eneldo; 2.Lavanda; 3.Cardamomo... 700ml 47 VOL; Premium blue gin; Handcrafted; 2023; Chile; Small batch..."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "128 BPM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Dado que incluye una serie de palabras adicionales, que de ser aceptado a registro la marca se diluiría pues sería: "128 BPM Los Botánicos; 1. Eneldo; 2.Lavanda; 3.Cardamomo... 700ml 47 VOL; Premium blue gin; Handcrafted; 2023; Chile; Small batch..."</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga únicamente el elemento denominativo (palabra) "128 BPM", junto a los elementos figurativos (persona con bajo, notas, pájaros, cuadro dorado, etc.) sin el texto que no busca proteger como marca. No obstante ello, si quisiera agregar elementos presentes en la imagen a la marca, como por ejemplo: "128BPM PREMIUN BLUE GIN", deberá mantener esos elementos en la imagen y en su contestación señala el título (denominación) que busca proteger.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La imagen que se acompañe no deberá incluir palabras que no busque registrar como marca. Lo anterior es porque las marcas tienen por finalidad distinguir productos en el mercado y no pueden incluir en ellas elementos de rotulación, pues serían imposibles de recordar, sin perjuicio que comercialmente se use en el producto la etiqueta que acompañó.</p> <p>Finalmente, proporcione una nueva descripción de la etiqueta que acompañe, en la cual señale todos los elementos denominativos (palabras) que irán en la marca, y los colores de los elementos denominativos y figurativos.</p>
1600236	Sebastián Andrés Domínguez Quiroga, en representación de Imperial Fruit Spa	Mixta	Imperial Fruit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1600260	Gerson Danilo Reyes González	Mixta	kalfu	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600263	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yarida Vaitiare Duarte Campos, Gabriela Alejandra Torres Sanhueza y Erin Pamela Tapia Ossandón	Mixta	FANS CLUB LOS PARRAS CHILE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1600317	Ricardo Alberto Soto Retamal, en representación de Comercializadora e Importadora Ricardo Soto Retamal EIRL	Mixta	Santa Raquel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1600318	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	Wallet Friendly	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600369	GRUPO INNOVAFIRST SPA, en representación de Santiago Neira Caillet Bois	Mixta	CALA ROSSA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1600375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAPA SPA	Mixta	GUAPA	En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582734	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	Chile.Travel Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>CHILE.TRAVEL CHILE</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>CHILE TRAVEL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>CHILE TRAVEL</b>, por <b>CHILE.TRAVEL CHILE</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582735	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	CHILE MEET IN CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILE MEET IN CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "MEET IN CHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "MEET IN CHILE", por "CHILE MEET IN CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582736	Ernesto Muñoz Lamartine, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	CHILE CHILEESTUYO.CL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "<b>CHILE CHILEESTUYO.CL</b>".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>CHILE ES TUYO</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>CHILE ES TUYO</b>, por <b>CHILE CHILEESTUYO.CL</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1586790	Miguel Angel Fonseca Carrillo, en representación de ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	Denominativa	La Casona de Artes y Oficios	Al escrito de fecha 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. En virtud de ello se actualiza la base de datos en relación a la representante.
1588184	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Steak house	Por cumplido lo ordenado
1588207	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Bajo Tijuana	Por cumplido lo ordenado
1588515	Thomas David Wallace Gnudi, en representación de Servicios de Diseño y Publicitarios Wallace & Brothers Limitada	Denominativa	Wallace & Brothers CHEERS TO FREEDOM	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588517	María Victoria Espinosa Contreras, en representación de La Floresta	Denominativa	Casa La Floresta	Por cumplido lo ordenado
1588521	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alexis Javier Hidalgo Gallardo	Mixta	KAIZEN CENTER	Por cumplido lo ordenado
1589116	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	KIRIKO	Por cumplido lo ordenado
1589230	Robinson Alejandro Ligueño Retamal	Mixta	Sushikito	Téngase presente cesion de derechos, corrijase base de datos, hecho y de oficio se elimina representante al coincidir plenamente los datos con los del unico solicitante
1589237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CONSULTA ALMA SPA	Mixta	CENTRO ALMA	Por cumplido lo ordenado
1589273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	High Nutrition Paul More	Por cumplido lo ordenado
1589335	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Por cumplido lo ordenado
1589780	Susan Bravo Duronea , en representación de L42s Arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	Por cumplido lo ordenado
1589872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Domingo Núñez González y Leandro Hernán Galaz Leiva	Mixta	DON CHUMA	Por cumplido lo ordenado
1589879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA AVILES LTDA	Mixta	Agrícola Avilés	Por cumplido lo ordenado
1589924	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COLLISION CORE	Por cumplido lo ordenado
1589971	Roberto Anibal Bugman Poblete	Mixta	dogspider	Por cumplido lo ordenado
1590095	Mario Alberto Castro Jara, en representación de INVERSIONES MYG SPA	Mixta	FABRITECH	Por cumplido lo ordenado
1590100	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO PROFORCE	Por cumplido lo ordenado
1590180	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE ProClean	Por cumplido lo ordenado
1590275	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de TTPSEC SPA	Denominativa	vcdigital	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591758	Grace Alice Fell Rubio, en representación de Grace Alice Fell Rubio y Carolina Andrea Flores Dunford	Denominativa	NOMADA	Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. En virtud de ello se actualiza la base de datos en relación a la representante.
1592025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Ximena Gabella Guesalaga	Mixta	LOLA ROUTE	Al escrito de fecha 10 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante.
1592035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Duferco Participations Holding S.A.	Denominativa	DUFERCO	De oficio se corrige en la clase 6: "alfileres" o bien corrija por "alfileres de refuerzo de metal para encofrados", pues también existen "alfileres" en las clases 7; 14, y 26; "canaletas" por "canaletas metálicas", ello en atención a que en la clase 19, existen "canaletas no metálicas", por lo que la redacción pedida es ambigua, al igual que se corrige "ferretería" por "artículos de ferretería metálicos". Finalmente, en la clase 6 se elimina: "productos de metal común no contemplados en otras clases", pues esta Oficina exige que la descripción de productos sea precisa y detallada, salvo excepciones expresas en el clasificador.  Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1592037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		Al escrito de fecha 04 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 245.574.
1592066	Phillip Ronald Dowding Vera, en representación de ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD	Denominativa	Logic	Al escrito de fecha 09 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de constitución de la representante, que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Estese a lo previamente resuelto.
1592166	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de centro medico rengomed	Denominativa	RENGOMED	Al escrito de fecha 30 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1592179	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	DAUMER	Al escrito de fecha 27 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1595012	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Ridois	Denominativa	ARCANGEL MAALIK	
1596000	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596002	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	
1599692	Jose Carlos Milla Sotero	Mixta	Sinatra Gentleman Spa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha tenido a la vista los documentos adjuntos en la presentación de la solicitud de marca, se corrige de oficio eliminando como solicitante a Lorena Cuevas Suárez quién no es parte en la solicitud y en su lugar como solicitante el Sr. José Carlos Milla Sotero de acuerdo a documento de estatuto actualizado de sociedad presentado. Se deja constancia que atendida la documentación acompañada puede solicitar cambio de titular a través de una cesión de la solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Sinatra al centro escrito en letras mayúsculas curvas de color blanco con borde negro y rayas o achurado en color negro con especial caracterización, dispuesto levemente en forma semicurva y bajo ella línea semicurva de color naranja, y bajo ésta al centro denominación Gentleman Spa, en letras manuscrita de menor tamaño en color blanco, en medio de una figura de borde amarillo que simula una flor. Sobre la denominación línea horizontal de color naranja y sobre ella al centro diseño de figuras curvas en amarillo y sobre éstas figura de una tijera abierta y una navaja o cortaplumas en color blanco con negro y al centro abajo figura de un bigote en blanco. Todo sobre fondo negro."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600090	Alfredo Alejandro Lelas González	Mixta	CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS GENDARMERÍA DE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS GENDARMERÍA DE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS, por CLUB DE TIRO AL BLANCO CENTINELAS GENDARMERÍA DE CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600092	Pedro Felipe San Martín Arévalo	Denominativa	promosweet	
1600093	Teddy Alejandro Marcelo Sandro Gentina Torrejón, en representación de PROPIEDADES TEDDY GENTINA LIMITADA	Mixta	ptgl Real Estate	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600094	Ricardo Antonio Morales Muñoz	Mixta	Senior Sandwich	
1600095	Diego José Miranda Sala	Mixta	Bali Exotic	
1600096	Daniela Millar Bruna	Mixta	Huella Estelar	
1600097	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS MILAN A. STEFANOVICH VARGAS E.I.R.L.	Mixta	DOÑA LIRE	
1600106	Rodrigo Fernando Arbea Cánepa	Denominativa	NEW YORK COOKIES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GALLETAS NUEVA YORK"
1600107	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nora Edith Barreau Fernández	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ, AUTOCUIDADO Y BIENESTAR	
1600113	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	IMERCADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación IMERCADOS en letras imprenta minúsculas, excepto letra M en mayúscula todo en color violeta, especial caracterización de letra I que es manuscrita minúscula en color naranja, todo sobre fondo blanco."
1600114	Jordin Alexis Espinoza Medina	Mixta	BOCABÓ	
1600118	Yaniv Amitai Loker, en representación de Claudio Esteban Medina Aguilera	Figurativa		
1600122	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Laudato	Se deja constancia que para futuras ocasiones al presentar escritos ambos representantes deben ser individualizados en el cuerpo del escrito.
1600124	CHILEPROTEGE SpA, en representación de NORTE SUSTENTABLE LTDA	Mixta	NORTE SUSTENTABLE	
1600129	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS SEÑORET Y BRAIN LIMITADA	Mixta	BROTA+	
1600130	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mindwolf Spa	Denominativa	BIOEMPRESARIAL	
1600131	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Importadora y Distribuidora Byteca Limitada	Mixta	BYTECA	
1600133	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de José Ignacio Diez García	Mixta	KLOSE UP22	
1600198	Manuel José Soruco Llona	Mixta	MULTIESPACIO	
1600205	Fabián Ignacio González Cruz	Denominativa	Nativo Agencia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600208	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Promoción de salud Sebastian Lazo Pérez E.I.RL	Mixta	FACTOR VIDA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "(SIN PROTECCIÓN)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1600210	Victor Ferraz Marques	Denominativa	CHILE CON PELO	
1600214	Matías Tomás Ceballos Iglesias, en representación de SPEKTR SPA	Denominativa	SPEKTR IA	
1600215	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	FOWARD.	
1600217	Francisca Sofía Arellano Jaimerena	Denominativa	Estudio Diverge	
1600218	Héctor Eduardo Carlos Henríquez Díaz	Mixta	Campo del Sur Chile Gourmet	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600219	Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	Mixta	Vita Gummy	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600221	Octavio Alexis Barriga Fuentes	Mixta	Enerlogy Conexiones Tecnológicas Integrales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Enerlogy Conexiones Tecnológicas Integrales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Enerlogy", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Enerlogy", por "Enerlogy Conexiones Tecnológicas Integrales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600223	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Queen Frut Chile Spa	Mixta	QUEENFRUT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600225	Esteban Germán Aristides Jesús Rodríguez Meléndez	Mixta	BKF THE BREAKFAST HOUSE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en figura circular en tonos naranjos, de doble borde en naranja y blanco que simula la mitad de una naranja, en la parte de arriba denominación BKF en letras mayúsculas de color blanco en medio de dos puntos blancos, abajo al centro denominación THE en letras manuscrita de color café sobre fondo blanco y bajo ésta denominación BREAKFAST en letras mayúsculas de gran tamaño en color blanco con especial caracterización de letra R con una estrella café en su interior, todo dentro de un rectángulo café de borde dentado hacia adentro, y abajo al centro denominación HOUSE en letras manuscrita de color y café sobre fondo blanco."
1600232	Valeska Angélica Houlin Aillon	Mixta	La Casa del Copihue	
1600233	Ricardo Jose Mijares Serrano	Mixta	7 Nutrition	
1600250	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACIÓN GLOBAL LIMITADA	Denominativa	THXME	
1600251	Tito Alejandro Zorrilla Opazo	Denominativa	Nacion Burger	
1600252	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Max Aurelio Gatica Jara	Denominativa	GLOWMAX	
1600254	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Mixta	IMERCADOS	
1600255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES COCHAMÓ LIMITADA	Denominativa	SAMÁ	
1600262	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INMOBILIARIA LA CASA DE JUANA SPA.	Denominativa	LA CASA DE JUANA	
1600266	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Catalina De Teresita De Los Andes Manterola Velasco y María Jesús Manterola Velasco	Mixta	BLOOM & YARN MANOS CON MEMORIA	
1600267	Juan Carlos Vargas Melo	Denominativa	TREVELYN TRADING	
1600275	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INMOBILIARIA LA CASA DE JUANA SPA.	Denominativa	LA CASA DE JUANA	
1600277	Rolando Pablo Calvanese Bello, en representación de Nutritech Insumos agrícolas Ltda	Denominativa	GLUTPOWER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600280	María José Vargas Guerrero	Denominativa	Majoblogger	
1600289	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de D & B CHILE LIMITADA	Mixta	TODO MATE	
1600290	Martín Irrarrázaval Videla	Denominativa	Pet-It Freeze Dried	
1600301	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Rubén Andrés Triviño Elgueta	Mixta	Comercial Trivel	
1600305	Max Rubén Wolff Valdés	Denominativa	Maxperformance	
1600306	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	GROWERSLIFE	
1600313	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA	Mixta	COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1600314	Jonathan José Campos Pérez	Denominativa	Novo	
1600315	Ricardo Antonio Rojas Franco	Mixta	HAPPY FRIES	
1600316	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Camila Alondra Polizzi Foncela	Denominativa	CAMILA POLIZZI	
1600323	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA RENACER SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	IMPOMAQ	
1600324	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anonima	Mixta	IMPOMAQ	
1600325	Héctor Robinson Baros Riveros	Mixta	ESLINTAC	
1600326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anonima	Mixta	IMPOMAQ	
1600327	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anonima	Mixta	IMPOMAQ	
1600328	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT ASOSATION	
1600331	Rafael Alberto Sotomayor Santa Cruz, en representación de HEALTH AND PADEL CHILE SpA	Mixta	HEALTH & PADEL	
1600332	Stephanie Valentina Leon Melean	Denominativa	SubaCell	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600333	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Organic Sunblock	
1600335	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Xilemove O2	
1600337	ATRIUM S.A., en representación de Gianfranco Fernando Foschino Navarro	Denominativa	EL CAFE DE PABLO	
1600344	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Xilemove Active Soil	
1600345	Leopoldo Del Carmen Vallejos Campos, en representación de ACENCO LIMITADA	Mixta	ACENCO	
1600348	Roberto Eduardo Delgado Bustios	Mixta	CAPLAB	
1600349	Daniel Hernán Colzani Recart	Denominativa	Vuela	
1600350	Fernando Patricio Illanes Illanes	Denominativa	Cero Riesgo	
1600352	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Peluquería Jorge Alonso Gomez Sepulveda E.I.R.L.	Mixta	Gyorgy	
1600353	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún	Mixta	Rhein Artisan Goodness	
1600358	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Moisés Mauricio Hueichán Miranda	Mixta	Arrayán Servicios Integrales	
1600360	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		
1600361	INNOVAFIRST SPA, en representación de GRUPO LA ISLA SPA y Claudio Dikran Jofré Manukian	Mixta	Salvaje Experience	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se solicita protección en su conjunto y sin protección en la palabra " salvaje" y "experience"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1600364	Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	CASA OCHO	
1600365	grupo innovafirst spa, en representación de Francisco Javier Vega Sepúlveda	Mixta	RISATIL un remedio de Chile	De oficio se corrige denominación en el sentido de reemplazar "el" por "un" a fin de que exista concordancia entre la denominación y la marca pedida, Asimismo se elimina nota de protección de la descripción de la etiqueta, por cuanto dicha observación corresponde a este Instituto al momento del otorgamiento del registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600366	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Gerry's Best Burgers, & Shakes	
1600367	Anibal Darío Valenzuela Soto	Denominativa	Hielo Santo	
1600368	Matías Eduardo Concha Vial	Denominativa	Clary	
1600381	Hugo Andrés Pantillon Vera	Mixta	HESTION	
1600382	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada	Denominativa	BRASFORMA	
1600384	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Importadora y Comercializadora MKP Limitada	Denominativa	BRASFORMA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Innovatec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294247 Marca INNOVATECH Protege Ingeniería; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el medio ambiente de la clase 42; y Registro N°1299918 Marca INNOVATTECH Protege Ingeniería; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente de la clase 42; y Solicitud N°1582514 Marca Innovatec-IC Protege ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584908	SILVA ABOGADOS , en representación de KAYAK CHILE SPA	Mixta	KAYAKCHILE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada corresponde a un conjunto compuesto por el término “KAYAK”, que hace referencia a un tipo de canoa o embarcación que se utiliza para pescar y desplazarse por el agua o para la practica deportiva. “CHILE” denominación de Estado irregistrable y “.cl” que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por lo tanto, el conjunto solicitado resulta descriptivo de los servicios señalados en clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de viajes y actividades deportivas relacionadas con los kayaks, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida que incorpora la expresión “Chile” y “.cl” y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KAYAK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consistan en este tipo de embarcación. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584934	Santiago Aníbal Izquierdo Laval	Mixta	Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca pedida está compuesta por los términos Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS. En materia inmobiliaria un broker es el nombre que se le da una persona o entidad que se encarga de ser intermediario en inversiones y negocios inmobiliarios para que las personas que tienen el capital y quieren iniciar su inversión puedan hacerlo de forma rápida, realizando las gestiones necesarias para que comprador y vendedor lleguen a un acuerdo y finalicen la transacción. I+D+I significa Investigación, desarrollo e innovación, es un concepto de aparición reciente en el contexto de los estudios de ciencia, tecnología y sociedad; como superación del anterior concepto de investigación y desarrollo (I+D). Lo mismo se puede decir respecto de la expresión INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. El término SOLUCIONES INMOBILIARIAS se usa para referirse a la actividad inmobiliaria que se centra en la promoción y gestión de complejos residenciales y no residenciales. Por lo tanto se está descibinedo que los servicios solicitados en clase 35 y 36 estarán vinculados directa o indirectamente con los concepto definidos previamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios comprendidos en las clases solicitadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	CASA EUROPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 844299. EUROPA. cafe, te, cacao, azúcar, arooz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Clase 30. Registro 1228049. VILLA EUROPA. Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584944	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	BABY SOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1008295. SOFT. Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Registro 878470 Marca SOFT</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege detergentes; preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería; preparaciones para acondicionar telas, suavizantes de telas; preparaciones blanqueadoras; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones refrescantes y desodorizantes para usar en vestuario y textiles; jabones; jabones para abrillantar textiles; preparaciones para lavar vestuario y textiles a mano; almidón para lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir, raspar de la clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584951	Cristian Nicolás Astudillo Ferreira, en representación de DRINKZ SPA	Denominativa	Drink!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 783598. DRINKI. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas). Clase 33.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A.	Mixta	MABEL M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 819356. MABEL. Café, té, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS GROUP INVERSIONES SPA	Denominativa	SPLITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1430236. SPLIIT. Servicios de pago electrónico. Clase 36.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cordillera Gestion Inmobiliaria SpA	Denominativa	Cordillera Gestión Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 910299. CORDILLERA. Servicios de garantías financieras, incluyendo extensión de garantías financieras por plazos adicionales; otorgamiento de créditos; tarjetas de crédito y de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta; análisis financiero; constitución e inversión de capitales y fondos; operaciones de cámara de compensación; constitución de capitales y fondos; negocios financieros; factoring; negocios monetarios, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación (clearing), trust de inversiones: análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles, asesoramiento en materia de inversiones, consultoría financiera, gestión de inversiones, mantenimiento de cuentas de custodia para inversiones, servicios de inversiones de fondos de capitales privados, arrendamiento con opción de compra habitacional, de equipos de telecomunicaciones, (leasing), financiamiento de leasing automotriz, compañía holding de empresas. Sociedad de inversiones. Servicios de agencia de corretaje para alquiler de viviendas, edificios, arrendamientos de tierras; corretaje de acciones, bonos y otros valores del mercado financiero; desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Servicios de hipoteca y de bienes raíces, todo lo relacionado con créditos hipotecarios, especialmente entrega de información relacionado con estos. Arriendo de espacio de oficina para ejecutivos; administración y alquiler de inmuebles y locales de todo tipo; y entrega de información en línea a través de una red computacional global, en el campo del arriendo de espacio de oficina para ejecutivos y los créditos hipotecarios, financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, clearing. Servicios de créditos relacionados con viajes efectuados por cualquier medio. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor de Alquimia Zen Terapias SPA	Mixta	Flor de alquimia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1543004. FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bilal Mohamad Mohsen Yassine	Mixta	EL ARABE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371001. EL ARABI. Restaurantes de comida rápida. Clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodrigo Ortiz Miranda y Rolando Emilio Alarcón Sepúlveda	Mixta	Fury	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240801. FURIA. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiada y televisada; correo publicitario; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución promocional y de precios respecto de toda clase de productos y servicios; estudios de mercado; organización de exposiciones, eventos, seminarios y conferencias con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1244349. FURIA. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; correo publicitario; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución promocional y de precios respecto de toda clase de productos y servicios; estudios de mercado; organización de exposiciones, eventos, seminarios y conferencias con fines comerciales o de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Websy SpA	Mixta	Websy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1393555. WEBIZY. Actualización de sitios web para terceros; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de servidores web; alquiler de servidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web;Construcción y mantenimiento de sitios web;Consultoría respecto al diseño de páginas web;consultoría sobre diseño de sitios web;Creación de páginas web para otros;Creación de sitios web en Internet;Creación y diseño de páginas web para terceros;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Desarrollo, diseño y actualización de páginas web;Desarrollo de sitios web para terceros;Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;creación y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;Diseño de páginas web;Diseño de sitios web;Diseño de sitios web con fines publicitarios;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño y creación de sitios web para terceros;Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet;Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;Diseños de páginas web informáticas;Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros;Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;consultoría sobre seguridad informática;Consultoría en seguridad informática;desarrollo de plataformas informáticas;Diseño de bases de datos informáticas;Diseño de redes informáticas para terceros;Consultoría en programación de computadoras;Programación de aplicaciones multimedia;Programación de computadoras;Programación de computadoras en materia médica;Programación de computadoras y alquiler de programas de computo;Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo;Programación de computadoras y diseño de software;Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo;Programación de equipos multimedia;alojamiento de sitios web. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585258	Paula Andrea Iraguen Toral	Mixta	Mi Panera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 868810 Marca LA PANERA Protege Diarios, libros, revistas, impresos y publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 1230946 Marca PANERA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de panadería; bebidas a base de café y té; bebidas a base de chocolate; bizcochos de chocolate; pastas alimenticias preparadas; sándwiches de huevo; sándwiches calientes y fríos; pastas alimenticias; bagels [rosca de pan]; productos de pastelería; panini; galletas, molletes, sémola de avena, muesli, postres helados con fruta [parfaits], aliños para ensalada. de la clase 30; Registro 1230947 Marca PANERA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de hortalizas; ensalada de atún; estofados; papas fritas; queso crema; carne de cerdo, carne de vacuno, salmón; bebidas elaboradas con yogur; ensaladas de fruta, bebidas elaboradas con leche; suflés de huevo; platos pre-envasados que principalmente compuestos por carne, mariscos o carne de ave. de la clase 29; Registro 1303742 Marca PANERA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Tarjetas de fidelidad, tarjetas de incentivo, tarjetas de recompensa y tarjetas de regalo con codificación magnética que pueden canjearse o utilizarse para la compra de platos del menú; aplicación móvil descargable para pedir alimentos. de la clase 9; Registro 1303743 Marca PANERA Protege Sopas, ensaladas de verduras y hortalizas, ensaladas de atún, estofado, patatas fritas, queso crema, carne, carne de ave, carne de cerdo, carne de res, salmón, bebidas a base de yogur, ensaladas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas, bebidas principalmente a base de leche, huevos preparados; comidas pre envasadas que consisten principalmente en carne, mariscos o carne de ave. de la clase 29; Registro 1303744 Marca PANERA Protege Productos de panadería, café, bebidas de café y té, bebidas a base de café y té, bebidas a base de chocolate, masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies), pastas preparadas, sándwiches de huevo, sándwiches calientes y fríos, pastas, pan, bagels, pasteles, paninis, galletas, panecillos, hojuelas de avena, granola, parfais (postre helado), aderezos para ensaladas. de la clase 30; y Registro 1303745 Marca PANERA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas, en concreto, jugos, bebidas o batidos de frutas y/o vegetales, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas de frutas congeladas y bebidas a base de frutas congeladas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	VIA X ESPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1242142 Marca VIA X Protege Servicios de difusión de programas de televisión, servicios de transmisión de comunicaciones a través de medios inalámbricos, telefonía móvil, Internet, redes de fibra óptica, radio y televisión; servicios de radiomensajería a través de radio, teléfono u otros medios de comunicación inalámbrica, de la clase 38; Servicio de producción y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montaje de programas hablados y musicalizados para radio, televisión, Internet y servicios telefónicos; servicio de producción de programas de entretenimiento para radio y televisión, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585292	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	REPUESTOS DEL SOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 843258 Marca GRANJA DEL SOL Protege Comidas preparadas en base a carne, cerdo, pollo, pescado y vegetales; nuggets de pollo, pescado, verduras. de la clase 29; Registro 874881 Marca CASA DEL SOL Protege Vinos y licores. de la clase 33; Registro 940756 Marca GRANJA DEL SOL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1103190 Marca DEL SOL Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 31. de la clase 35; Registro 1115530 Marca DEL SOL Protege Servicios de compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 35; Registro 1291622 Marca DEL SOL Protege Arroz, tapioca, sagú, jarabe de melaza; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; y Registro 1405619 Marca HELADERIA DEL SOL Protege Helados. de la clase 30; y Solicitud 1562865 Marca emporio del sol Protege servicios de venta minorista de alimentos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1341017 Marca CARNIVO Protege Servicios de restaurante y catering, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585307	Javiera Adriana Vergara Echeverría	Mixta	GRACIA Centro Integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la Registro 1308510 Marca GRACIALAND Protege Cuidados de higiene y belleza; Servicios de cuidado de las uñas; servicios de manicura, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585310	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	CNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1359138 Marca CNA Protege acondicionamiento de productos; almacenamiento y reparto de productos; descarga de mercancías; distribución de paquetes; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; envío de mercancías; estiba; manipulación de carga; reparto y almacenamiento de productos; servicios de almacenaje; servicios de carga aérea;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de carga de mercancías; servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de depósito; servicios de envasado de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios de transporte aéreo; servicios de carga. transportación aérea; transporte; transporte de mercancías por vía aérea; transporte y almacenamiento de productos; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías, con excepción de todos los servicios anteriores referidos a productos de las clases 1 y 5. Almacenaje de materiales peligrosos; almacenamiento de desechos radiactivos; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de espacio en almacén; alquiler de garajes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vagones de carga; arrendamiento de máquinas empacadoras; arriendo de container de almacenamiento; corretaje de transporte de carga y transporte; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; fletamento; información sobre transporte; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios postales y mensajería; suministro de información sobre almacenamiento; suministro de instalaciones de autoalmacenamiento para terceros; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585313	Alejandro Ramón Araneda Montenegro, en representación de Metro Cuadrado SPA	Mixta	M2 pisos y revestimientos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1121112 Marca M2 Protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20; servicios de venta mayorista con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minorista, publicidad, marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; agencias de importación y exportación con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20, de la clase 35..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585422	Ximena Soledad Jacques Vergara	Mixta	MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo, en que MADI, es una corriente de arte abstracto, iniciado en 1947, en el Río de la Plata, por los artistas uruguayos Carmelo Arden, Rhod Rothfuss y Gyula Kosice. Es una propuesta para todas las ramas del arte (dibujo, pintura, escultura, música, literatura, teatro, arquitectura, la danza, etc.), basada en llevar al extremo los conceptos de creación e invención, con el fin de liberar la creación de las limitaciones "externas" a la obra misma y expandir todas las posibilidades que derivan de la continuidad de la obra de arte de la privacidad. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585533	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Natali Andrea Urra Garrido	Denominativa	SANTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974535.</p> <p>SANTOS. Perfumes, productos de perfumería, aguas de colonia,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorantes, aceites esenciales, productos de tocador, cosméticos, cremas, polvos, productos de maquillaje, leches de tocador, lociones, jabones de tocador, champúes, dentífricos, sales de baño, aceites de baño, cremas anti-solares y preparaciones para el bronceado, todos ellos en forma sólida, líquida o en aerosoles, clase 3. Registro N° 1162506. SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585562	Marcelo Augusto Cantizano Lillo	Denominativa	Andes Trainings	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051729.</p> <p>ANDES. servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos. organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. parques de atracciones. explotacion de parques zoologicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organizacion de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. prestamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepcion de servicios educacionales y de editorial, clase 41. Registro N° 867479. IP LOS ANDES. Servicios de instituto profesional; servicios de educacion, formacion, instruccion, ensenanza y capacitacion en niveles pre-basicos, basicos, medios, tecnico, tecnico-profesional, profesional, laboral, academico, universitarios y de post-grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de musica; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computacion, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetologia; escuela de modelos; talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de organizacion y direccion de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formacion. Servicios de informacion en materia de educacion. Servicios de entretenimiento, educacion, instruccion y capacitacion por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, television, internet u otros medios electronicos. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organizacion de eventos y espectaculos artisticos y culturales, tales como, organizacion, representacion y produccion de espectaculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Empresa de espectaculos. Arriendo de elementos para fiestas y eventos especiales. Arriendo de salas de fiesta, espectaculos y eventos especiales; arriendo de equipos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales. Servicios de filmacion en video. Servicios de produccion, direccion, filmacion, grabacion, montaje, difusion y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, peliculas, cassettes y medios audiovisuales de educacion y esparcimiento. Doblaje de peliculas. Estudios de cine. Fotografia. Servicios de imagen digital. Circos. Salon de pool y billar; discoteca; salon de baile; boites. Servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion, produccion y representaciones de espectaculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Club deportivo; arriendos de locales, canchas e instalaciones deportivas; arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres. Cronometraje de manifestaciones deportivas. Juegos de azar. Organizacion de loterias. Doma de animales. Explotacion de parques y jardines zoológicos. Servicios de galeria y corretaje de cuadros y obras de arte. Empresa editorial y servicios de publicacion y edicion de material impreso y textos que no sean publicitarios. Prestamo de libros. Servicios de produccion, presentacion, publicacion simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de television y radio, entretenimiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educacion via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de informacion relacionada con fines de educacion, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de informacion relacionada con cualquiera de las areas antes mencionadas. Alquiler de equipos de inmersion submarina, alquiler de equipos para los deportes (con excepcion de los vehiculos). Campamentos de vacaciones. Casino. Club de salud, cultura fisica, gimnasia, clubes nocturnos, cabares salas de fiesta, music-hall (espectaculo de variedades). Escuelas infantiles, internados. Interpretacion de lenguaje por señas. Servicios de traduccion. Servicios de museos. Reportajes graficos, servicios de reporteros. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos, digitales y/o satelitales, clase 41. Solicitud N° 1572252. ANDES CAPACITACION. Capacitación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585617	Sergio David Donoso Angel	Mixta	EASYHOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051321.</p> <p>EASY. Servicios de construcción; servicios de construcción de edificios,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carreteras, puentes, presas, líneas de transmisión, y de obras públicas y privadas (edificables); servicios de restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; servicios de instalación, reparación y conservación de máquinas; servicios de demolición de construcciones: montaje de andamiajes, instalación y reparación de ascensores; servicios de limpieza. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona). Servicios de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, obras de albañilería, alquiler de buldóceres, de excavadoras, de grúas: proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación; especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 37. Registro N° 1200861. EASY. Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios prestados por la empresa en el campo de la construcción; servicios de inspección de proyectos de construcción; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción; servicios de reparación de edificios y de toda clase de objetos; servicios de conservación de objetos de su condición natural, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585622	Ziamira Chiquinquirá Mora Lugo, en representación de Moritas Bakery SpA.	Mixta	Moritas Bakery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1012909. COLOMBINA MORITAS. Productos de confitería, clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585626	Fernando Alberto Gajardo Arancibia	Mixta	LA BANDALISMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430333. LA BANDALISMO DEL PUERTO. Presentación de espectáculos musicales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de videos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto musical; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585645	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	K-Leopard	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190118.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LEOPARD. Computadores; software informático; software de sistema operativo para computadores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991209304	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	REVIT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: no descargable, software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, integración, y diseño sostenible; no-descargables, software de diseño y fabricación asistido por ordenador (cad/cam) en nube para uso general; de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios, y contradictorios que no es posible identificar el servicio protegido. En la misma clase, se observa: software de diseño y fabricación asistido por ordenador (cad/cam) en nube para su uso en la construcción, la edificación, modelado, simulación, arquitectura, ingeniería y fabricación automatizadas. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello por cuanto no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9, o bien un servicio de la clase 41, basado en la nube. En el mismo sentido, se observa: software informático en nube para la edificación, construcción, ingeniería, simulación, modelado, realización de prototipos, refuerzo de estructuras, manipulación, ensayos, análisis, rendimiento, configuración, integración, y diseño sostenible, y software informático en nube no descargable para generar y gestionar las características físicas y funcionales de los procesos de construcción. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, debiendo precisar si lo que busca proteger es un software como servicio [saas], que se conecta a la nube, o bien servicios de computación en la nube. También, se observa: desarrollo de software en nube y herramientas de intercambio, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es claro si ofrece el servicio de desarrollo de software o bien una solución en la nube. En la misma clase 42, se observa: servicios de sitios web con herramientas de software no descargables en línea, para editar y configurar imágenes, y suministro de un portal de sitio web con información sobre el diseño y la fabricación asistidos por ordenador. Por cuanto la redacción induce a error con la clase 38, donde se encuentran los servicios de acceso a sitios web, o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bien se trata de un servicio de facilitación de uso temporal de software en línea no descargable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1298047, marca Reebit, que distingue Alojamiento de sitios informáticos [sitios web] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991449057	BianchiSchwald LLC, en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	YORK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: compresores, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que también existen en otras clases, como, por ejemplo: compresores [cirugía], o compresores quirúrgicos, de la clase 10. Lo que existe en la clase pedida es: compresores eléctricos; condensadores de aire [compresores], compresores para máquinas, entre otros. Por los mismos motivos, se observa: condensadores, lo que existe en la clase pedida es: condensadores de aire; condensadores de ventiladores centrífugos; condensadores de refrigeración, entre otros, no considerados en las clases 9 y 17.</p> <p>En clase 11, se observa: sistemas CVAA en dos bloques sin conductos compuestos de unidades interiores de acondicionamiento de aire y sus correspondientes unidades exteriores de condensación; y, unidades de CVAA, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que, esta oficina no acepta siglas como: CVAA, ya que no es claro cuál o cuáles productos busca distinguir con dicha sigla, y por lo mismo, si ellos pertenecen o no a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991658625	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc.	Mixta	superglide	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Periféricos y accesorios informáticos, en la clase 9; específicamente por: Accesorios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, toda vez que es posible encontrar algunos accesorios informáticos en otras clases, como en la 28, donde están: mandos para juegos informáticos, por señalar un ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751176	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SMOOTHSTYLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios de peinar el cabello para todos los productos antes mencionados, de la clase 11; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención a que existen accesorios para peinar el cabello en otras clases, como es el caso de los cepillos o peinetas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766159	BEIERSDORF AG	Mixta	DERMA ACTIVE Protection	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1436584, marca DERMOACTIVE, que distingue Jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos; aguas perfumadas; preparaciones cosméticas para el baño; sales de baño que no sean para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; champús; acondicionadores para el cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; extractos de flores [productos de perfumería]; cremas cosméticas; cremas de belleza; cremas hidratantes; crema para la piel; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; lociones hidratantes [cosméticos]; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; sérums antienvjecimiento y antioxidante con efecto lifting, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779009	Ángel Pons Ariño, en representación de Ontier Holdings Limited	Mixta	ontier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104960, marca ONTIER, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial; trabajos de oficina. Asesoría fiscal, laboral y contable. Contabilidad. Servicios de consultoría y asesoramiento para negocios, de negocios, en materia de organización de empresas y de economía de empresas. Servicios de auditoría de cuentas. Servicios de asesoramiento en contratación de personal, clase 35; Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Consultoría y asesoramiento fiscal y financiero. Servicios de planificación e inversión financiera, clase 36 y Servicios jurídicos. Registro de nombres de dominios (servicios jurídicos). Concesión de licencias de software (Servicios jurídicos), clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779314	FUMERO S.R.L., en representación de SIPCAM OXON S.P.A.	Denominativa	CORTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 921598, marca COTINA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779530	Novartis AG	Denominativa	CERIALK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099783, marca</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CERALK, que distingue PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA SER USADAS EN ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779547	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Sands of Luck	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase se observa: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1163466, marca SANDS ALIVE!, que distingue Juguetes para la arena, de la clase 28.</p> <p>Registro N° 844293, marca SANDS, que distingue Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios en exhibición de arte y museo; servicios de curso de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y luminarias; suministro de instalaciones deportivas, para conciertos, exhibiciones, conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales, clase 41.</p> <p>Registro N° 835848, marca SANDS, que distingue Servicios de casino; servicios de juegos de apuestas; servicios de juegos; servicios de entretenimiento como producciones teatrales, y concursos de boxeo, servicios de exhibición de arte y museo; servicios de cursos de golf y servicios de club de golf; publicación de boletines vía correo electrónico en el campo de servicio de casinos, servicios alimenticios, servicios de entretenimiento y servicios de resort; organización de seminarios y conferencias; muestras educativas; arriendo de equipos audio-visuales; arriendo de escenarios portátiles; arriendo de equipos audio-visuales; entretenimiento, a saber, preparaciones de efectos especiales para puestos de muestras comerciales y producción de exhibiciones y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>luminarias; suministro de instalaciones deportivas; para conciertos, exhibiciones conferencias, convenciones, trabajos sociales, eventos de recaudación de fondos (colectas) y eventos especiales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779552	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	WINNER SELECTION 3	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla CD, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas LCD; reproductores de CD de vídeo; televisores con pantalla LCD; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de CD. En la misma clase se observa: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de lotería y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: billetes de lotería. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: servicios de lotería; realización de loterías, organización de loterías y otros juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1369386, marca winner, que distingue Software informático para servicios de apuestas y juegos de azar; Publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas; software de juegos de ordenador descargables en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas; Programas de juegos informáticos descargados a través de Internet [software] de apuestas, juegos de azar, juegos y corredores de apuestas; Software de juegos en el ámbito de las apuestas, los juegos de azar, los juegos y los corredores de apuestas, de la clase 9; Juguetes, juegos; aparatos de juego distintos de los adaptados para ser utilizados con receptores de televisión; fichas y dados [material para juegos]; juegos que implican juegos de azar; fichas para juegos; terminales de apuestas; billetes de lotería; billetes de lotería para rasgar; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas para juegos de apuestas adaptadas para uso con receptores de televisión, clase 28 y Servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer, bingo, juegos de azar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y juegos de azar; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados, Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; Organización y conducción de competencias deportivas, clase 41.</p> <p>Registro N° 1356210, marca WINNER, que distingue Juguetes, juegos; aparatos de juego distintos de los adaptados para ser utilizados con receptores de televisión; fichas y dados [material para juegos]; juegos que implican juegos de azar; fichas para juegos; terminales de apuestas; billetes de lotería; billetes de lotería para rasgar; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas para juegos de apuestas adaptadas para uso con receptores de televisión, clase 28 y Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de juegos de apuestas, juegos de azar y juegos a través de sitios físicos y electrónicos; servicios de juegos de apuestas, lotería o correduría de apuestas; servicios de apuestas, juegos de azar, apuestas, lotería o correduría de apuestas hechas con tarjeta de crédito; Organización y celebración de loterías; Servicios de apuestas electrónicas, juegos de azar, juegos de apuestas y de loterías prestados por medio de Internet, o una red informática global, o en línea desde una base de datos en una red informática o a través de telefonía, incluyendo teléfonos móviles o a través de un canal de televisión; Facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de Internet y redes de comunicaciones electrónicas, tales como póquer, bingo, juegos de azar y juegos de habilidades; Presentación y producción de competiciones de póquer y bingo, torneos, juegos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar; Organización y conducción de competencias deportivas; Servicios de juego a distancia prestados a través de enlaces de comunicación; Información sobre apuestas facilitada en línea desde una base de datos informática o desde Internet; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de Internet; Servicios para el funcionamiento de bingos informatizados y juegos de azar; Información relativa a juegos de apuestas suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet; Provisión de información sobre deportes; Servicios de salas de juego de realidad virtual; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991779637	Simmons & Simmons LLP, en representación de Covidien AG	Denominativa	LIGASURE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus accesorios, de la clase 10; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779871	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Fortescue Metals Group Ltd	Mixta	Fortescue	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes, piezas y accesorios de los productos antes mencionados, de la clase 9 y 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto en ambas clases hay descripciones de productos, dónde algunos que no tienen partes, piezas o accesorios, como en la clase 9, para el caso de todos los: software informático, y algoritmos informáticos, que fueron pedido, pero también muchas de las: partes, piezas y accesorios, de los productos pedidos, pertenecen a otras clases, como por ejemplo, no son de la clase 12, los: Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, pues pertenecen a la clase 7. También, es posible encontrar partes, piezas y accesorios de: Vehículos, Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en las clases 6, 9, 11 y 27. En la clase 40, se observa: explotación de instalaciones de producción y generación de hidrógeno para terceros; explotación de plantas de producción y generación de amoníaco para terceros; explotación de centrales de energía solar para terceros; explotación de instalaciones y plantas de producción de hierro por cuenta ajena; explotación de instalaciones y plantas de producción de acero por cuenta ajena; explotación de centrales de producción y generación de energía para terceros; explotación de centrales de energía solar, turbinas, instalaciones de producción de energía hidroeléctrica y plantas para terceros; explotación de instalaciones de producción y generación de combustible para terceros; explotación de instalaciones de producción de cemento y hormigón por cuenta de terceros. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, ello en atención a que los Servicios de Explotación, están considerados en otras clases, como por ejemplo, en la clase 35, dónde se encuentra la: explotación o dirección de una empresa de cualquier tipo, o para el caso de autos, la distribución de la energía generada por las instalaciones y plantas observadas, corresponde a la explotación de las mismas. A mayor abundamiento, lo que sí se acepta en la clase 40 es: producción y generación de hidrógeno para terceros; generación energía solar para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; generación de amoniaco para terceros; producción de hierro por cuenta ajena; producción de acero por cuenta ajena, así con todos los servicios pedidos, que han sido observados.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780079	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	Glanbia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación a la solicitud N°1412310, marca GLANBIA NUTRITIONALS, que distingue INCL. Aceite de hígado de bacalao; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Ácidos para uso farmacéutico; Agua desmineralizada con una finalidad médica; Aguas minerales para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos para bebés; Almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico; Antídotos; Azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; Bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; Capsulas de ginseng de uso médico; Caramelos medicinales; carne liofilizada para uso médico; colágeno para uso médico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos nutricionales; Complementos nutricionales de isoflavonas de soja; Complementos probióticos; Confitería dietética con finalidades médicas; Dextrinas para uso farmacéutico; digestivos para uso farmacéutico; Diuréticos; drogas para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; Enzimas para uso médico; Extractos de hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; fermentos lácteos para uso farmacéutico; Fermentos para uso farmacéutico; Fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; fosfatos para uso farmacéutico; Glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; Glucosa para uso médico; Gotas de aceite</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de hígado de bacalao; grasas para uso médico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; hierbas medicinales; Hierbas para uso médico; Infusiones dietéticas para uso médico; Inhibidores del apetito; Jalea real para uso médico; leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso farmacéutico; linaza para uso farmacéutico; Líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; Medicinas; pastillas antioxidantes; Pastillas efervescentes de vitaminas; pastillas para adelgazar; pastillas para uso farmacéutico; pastillas supresoras del apetito; pectina para uso farmacéutico; pepsinas para uso farmacéutico; píldoras antioxidantes; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; Preparaciones antidiabéticas; Preparaciones de aloe vera con fines terapéuticos; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de fitoterapia para uso médico; Preparaciones de metionina; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; Preparaciones de vitamina B; Preparaciones de vitamina C; Preparaciones de vitamina D; Preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones medicinales para adelgazar; Preparaciones multivitamínicas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Preparados medicinales para adelgazar; productos farmacéuticos; Productos farmacéuticos antidiabéticos; propóleos para uso farmacéutico; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; raíces medicinales; sales de potasio para uso médico; Sales minerales para uso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; Soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; Subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; Suplementos dietéticos de polen de pino; Suplementos dietéticos en polvo de esporas de Ganoderma lucidum; Suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales; supresores del apetito para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; Sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; Tabletas de vitaminas; Vitaminas en gomitas; Vitaminas prenatales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas, de la clase 5; INCL. Aceites y grasas comestibles; Aceitunas en conserva; Agar-agar para uso culinario; Albúmina para uso culinario; Algas preparadas para consumo humano; Alginatos para uso culinario; Alimentos a base de pescado; Almendras preparadas; Aloe vera preparado para la alimentación humana; Arándanos secos; Arreglos de frutas procesadas; Avellanas preparadas; Batidos de leche; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de productos lácteos; Bebidas a base de soya utilizadas como sucedáneos de la leche; Bebidas a base de yogur; Bebidas de ácidos lácticos; Bebidas de leche con cacao; Bebidas de leche que contengan frutas; Bebidas de yogur; Bebidas que consisten principalmente en leche; Carne; Claras de huevo; Coco deshidratado; Compotas; Concentrado de tomate; Concentrados de caldo; Confituras y mermeladas; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; Dátiles; Encurtidos; Extractos de algas para uso alimenticio; Extractos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; Extractos de tomate; Fermentos lácteos para uso culinario; Flores comestibles secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutos secos preparados; Gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; Granos de soja en conserva para uso alimenticio; Harina de pescado para la alimentación humana; Huevos; Jaleas comestibles; Jamón; Jugo de limón para uso culinario; Leche; Mantequilla; Margarina; Marisco procesado; Mermeladas; Pectina para uso culinario; Pescado; Preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; Productos cárnicos procesados; Productos lácteos; Pulpas de fruta; Quesos; Refrigerios a base de fruta; Salchichas vegetarianas; Semillas preparadas*; Sólidos de leche; Sopas; Sucédáneos de la leche; Sucédáneos de queso; Suero de leche; Suero de leche seco; Tocino; Tofu; Tomate en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres procesadas; Yogur; Zumo de limón para uso culinario, de la clase 29; INCL. Agua embotellada; Aguas minerales; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Bebidas de guaraná; Bebidas energéticas; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Bebidas y jugos de fruta; Cervezas; Concentrados de jugo de frutas, de la clase 32; INCL. Servicios de compra y venta de todo tipo de productos al por mayor y/o al detalle; importación y exportación de todo tipo de productos, compra y venta de productos a través de Internet, de la clase 35; Solicitud N°1447792, marca GLANBIA NUTRITIONALS, que distingue ICPA. Acetatos; Ácidos*; Caseína para la industria alimentaria; Caseína para uso industrial; Clorhidratos; Cloruros; Conservantes para alimentos; Conservantes para la industria farmacéutica; Conservantes para productos farmacéuticos; Conservantes químicos de alimentos; Dextrina; Edulcorantes artificiales; Emulsionantes; Enzimas para la industria alimentaria; Ésteres*; Extractos de té para la industria alimentaria; Extractos de té para ser utilizados en la fabricación de productos farmacéuticos; Fenoles; Fenotiazina para su uso como intermedio farmacéutico; Fermentos lácteos para la industria alimentaria; Fermentos para uso químico; Fosfoproteína; Fósforo; Gel de sílice; Glicéridos; Glicoproteína; Glucosa para la industria alimentaria; Glucósidos; Gluten para la industria alimentaria; Gluten para uso industrial; Goma arábica para uso industrial; Harinas para uso industrial;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Hidratos de carbono; Hidróxido de calcio; Lactosa [materia prima]; Lactosa para la industria alimentaria; Lecitina para la industria alimentaria; Preparaciones bioquímicas para uso científico; Preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; Sacarina; Sales de calcio; Proteína [materia prima]; Proteínas para la industria alimentaria; Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios; Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; Proteínas para ser utilizadas en procesos de fabricación; Colágeno para uso como materia prima en la fabricación de cosméticos; Colágeno para uso industrial, de la clase 1; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780486	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Denominativa	BEAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ganchos, de la clase 6; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que existen ganchos, en las clases 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 20, 26, y 28, variando entre clases por sus características, finalidades, materialidades, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: ganchos metálicos, sus variaciones, ganchos y hembrillas metálicas para portones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276667, marca Beal, que distingue Cordeles; Cuerdas; y cuerdas de montañismo, clase 22 y Arneses de escalada, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780487	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	B	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ganchos, de la clase 6; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que existen ganchos, en las clases 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 20, 26, y 28, variando entre clases por sus características, finalidades, materialidades, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: ganchos metálicos, sus variaciones, ganchos y hembrillas metálicas para portones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780488	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	Beal B	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ganchos, de la clase 6; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que existen ganchos, en las clases 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 20, 26, y 28, variando entre clases por sus características, finalidades, materialidades, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: ganchos metálicos, sus variaciones, ganchos y hembrillas metálicas para portones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276667, marca Beal, que distingue Cordeles; Cuerdas; y cuerdas de montañismo, clase 22 y Arneses de escalada, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Bonus Craze	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de gestión de casinos, de la clase 41, Por cuanto la redacción induce a error con las clases, donde se encuentran los servicios de gestión de distintas empresas, lo más cercano que existe en la clase pedida es: facilitación de instalaciones de casinos, o explotación de casinos [juego].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1397439 Marca CRAZE Protege Juguetes; juegos; juguetes y curiosidades, a saber, artículos de novedades para fiestas, a saber, juguetes sonoros de fantasía para fiestas y pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas, petardos de juguete, sombreros para fiestas; juegos electrónicos; figuras de juguete; figuras de juguete coleccionables; muñecas; juguetes novedosos para jugar bromas; juguetes presentados en un calendario de adviento; naipes; juegos de salón; juegos de mesa; juegos de preguntas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rompecabezas; compuestos de modelado de juguetes, a saber, masilla de modelar de juguete, masilla magnética de juguete, pasta de modelar de juguete, masa de juguete para modelar; juguetes para el baño; juguetes inflables para el baño; aparatos para gimnasia; artículos y equipos deportivos, a saber, pelotas para deportes, aletas para natación, flotadores para natación, tablas de natación, aletas de natación, flotadores de espuma para natación, flotadores inflables para natación, juegos inflables para piscinas, flotadores de natación inflables, carriles de carreras para piscinas, piscinas [artículos de juego], piscinas inflables [artículos de juego], piscinas [artículos de juego] siendo piscinas inflables, balones de fútbol [fútbol americano], balones de fútbol [soccer], tacatacas; trineos de bloqueo de fútbol americano, guantes de fútbol americano, porterías de fútbol americano, guantes para porteros de fútbol [soccer], rodilleras de fútbol americano, protectores corporales para fútbol americano, réplicas en miniatura de equipos de fútbol, hombreras de fútbol americano, juguetes inflables de paseo, coches de juguete de paseo, bicicletas de juguete eléctricas de paseo, modelos de bicicletas eléctricas de juguete, arneses de escalada, muros de escalada, marcos de escalada [equipo de juego], cuerdas para saltar, cuerdas para saltar con contador digital, cuerdas para saltar que incorporan contadores digitales, cuerdas para saltar con contador digital de saltos y calorías de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781096	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: imágenes, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781369	KING & WOOD MALLESONS, en representación de Shanghai Sigma High-tech Co., Ltd.	Mixta	SIGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1204999 Marca ALFASIGMA Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos de diagnósticos médicos para analizar fluidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corporales; dispositivos médicos para la obtención de muestras de sangre; instrumentos farmacéuticos; agujas y filamentos para uso médico y quirúrgico; aerosoles para la proyección para uso médico; catéteres y sondas para uso médico y quirúrgico; instrumentos, recipientes o dispositivos médicos para la administración de fármacos; inhaladores para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos ortopédicos; estimuladores cardiacos; aparatos, instrumentos y dispositivos para la cardiología de la clase 10; y Registro N1334660 Marca Sigma-Aldrich Protege Jeringas para uso médico, fórceps, tetinas, bolsas de hielo para uso médico, material para membrana timpánica artificial, material para prótesis y tapaduras (exclusivas para uso dental); aparatos para análisis y diagnósticos para uso médico de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781388	Joseph Shapiro Shapiro IP Law, en representación de ANGEL STUDIOS, INC.	Denominativa	ANGEL STUDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N921430 Marca ANGEL Protege Servicios de entretenimiento, servicios de producción en el campo del sonido y/o grabaciones visuales y servicios de publicación de música;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de estudios de grabación; servicios de información relacionados al entretenimiento y eventos entregados en línea desde una base de datos de internet o cualquier otra red de comunicación; entrega de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); entrega de música digital (no descargable); uso de música digital (no descargable) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781436	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de PRE GEL S.P.A.	Denominativa	PREGEL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: batidos, de la clase 32, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen batidos, en otras clases como, por ejemplo: batidos a base de complementos proteínicos para aumentar de peso; batidos para sustituir comidas para uso médico (clase 5); batidos de leche; bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche (29), solo por señalar algunos. Lo que existe en la clase pedida es: batidos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; batidos [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas], entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781447	Ville Salonen, en representación de TOYOTA GAZOO Racing World Rally Team Oy	Mixta	TGR-WRT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y piezas accesorias para vehículos terrestres, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son partes, piezas y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Lo que existe en la clase pedida, son las partes estructurales de vehículos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781463	Seneworth Legal Partners, en representación de United Media Works Pty Ltd	Denominativa	PARTXA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que el Mercado, no es un servicio propiamente tal, por lo que no se puede ofertar, lo que existe en la clase pedida es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. En la misma clase, se observa: cotejo de datos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Lo que existe en clase es: procesamiento, sistematización y gestión de datos; gestión de tratamiento de datos; procesamiento de datos. También, se observa: servicios de envío (ventas), Por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, donde están los servicios de transporte, y postales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568234	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FELICES SPA	Mixta	FELICES	Tomando en consideración que la solicitud fundante de la observación de fondo ha sido cedida al solicitante de autos, y consolidándose la titularidad de los signos en la misma persona, esto es, FELICES SPA, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1568248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC	Denominativa	VEOZA	Tomando en consideración que la solicitud fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de DESISTIDA se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1568257	Claudio Ignacio Cabrera Oyarce	Denominativa	Estudio en escarlata	En un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568261	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sergio Guiseppe Salvemini Quintero	Denominativa	SPARKLY	Tomando en consideración que la solicitud previa N°1503034 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca. Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N°1223072.
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited	Denominativa	SOLID GOLD	
1569557	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YOYO S.A.S.	Mixta	YOYO JEANS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584750	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de PAPITAS MIX SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	PALTAMOLE TEX-MEX	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento MOLE y a TEX-MEX de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584933	Fabián Ismael Gutiérrez Herrera	Mixta	Angeles Negros	
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Mixta	Ciclo Melipilla	
1584950	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Denominativa	Ciclo Melipilla	
1584953	Nicolás Andrés Tuane Nazar	Mixta	MOONLIGHT	
1584959	Mario Angelo Cassina Mallea	Denominativa	dulce hogar dulce cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584960	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A.	Mixta	UNIÃO	
1584961	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux De Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	
1584962	Yineth Vanesa Valencia Perdomo, en representación de COMERCIALIZADORA EFFORT SpA	Mixta	Cantina La #25	
1584966	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de PANIFICADORA LEON LTDA.	Denominativa	PANADERIA LEON	Con protección al conjunto y sin protección al término "panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584967	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de CREACIONES VETANOBLE SpA	Mixta	VETA.NOBLE	
1584969	Nicolás Andrés Videla Reyes, en representación de Kanekalón Producciones Spa	Mixta	Cinespecie	
1584970	Rodolfo Ignacio Guzmán Sánchez	Mixta	Vital Shield	
1584971	Ingrid Magali Cornejo Donoso	Mixta	Carrito Dulce Party	
1584972	Raimundo Wilson Valente, en representación de Destilados Lobo Andino SpA	Denominativa	Lobo Andino	
1584973	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	Tecnoexpert.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584977	Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra, en representación de Producciones Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra E.I.R.L	Mixta	C Causa Records	Con protección al conjunto y sin protección al término "records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Castro Gomez	Mixta	Ottimo! Agenzia Cittadinanza italiana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agenzia Cittadinanza italiana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de QUIU Arquitectos SPA	Mixta	QUIU	
1584985	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Humberto Bastías Castro	Mixta	SAB PERFORMANCE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PERFORMANCE SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584988	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonder Studio SpA	Denominativa	wonder studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorista noe riojas spa	Denominativa	Productos de limpieza NOE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Productos de limpieza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Castaing Von Der Hundt	Mixta	El Viaje	
1584996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MUÑOZ Y GUIÑEZ LIMITADA	Mixta	TRIOVET	
1584997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa	Mixta	Novy	
1584998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco De Los Andes Vargas Guzmán y Hugo Mariano Salazar Moya	Mixta	Uniones Eternas	
1584999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gabriel Daza Navarrete	Mixta	Dozur	
1585228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial dym spa	Mixta	POLONORTH	
1585236	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow	Denominativa	Farmapatagonia	
1585239	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang	Denominativa	VGCUB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585247	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	ASCENCION MATURANA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585252	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jemina Anesta Reyes Nelson	Mixta	LP LA PASIÓN EN TUS OJOS	
1585268	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios spa	Mixta	Masterpan	
1585274	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lia Casagrande Arione	Mixta	TERRACOTTA	
1585278	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MORANDÉ LIMITADA	Mixta	CF CON - FLUENCIA	
1585281	Constanza Andrea Fernández Baeza	Denominativa	LITTLE HANDS	
1585286	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MORANDÉ LIMITADA	Mixta	CF CON - FLUENCIA	
1585291	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lia Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	
1585295	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXEROM	
1585299	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ	
1585304	Carolina Ximena Farías Stipo	Mixta	aeropet	
1585311	Francisco Javier López Farías	Mixta	SWEET SPOT	
1585587	Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	Tech Quality People	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585610	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Daniel Alejandro Araneda Hernández	Mixta	FOCUS MOOD	
1585614	Fernando Raimundo Álvarez Durán	Mixta	Fonémika	
1585616	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Limitada	Mixta	Snow Force	
1585619	Diego Ignacio Barrios Román	Mixta	Midesana	
1585621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de SKIN MASTER SpA	Mixta	SKIN MASTER	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferrer Internacional, S.A.	Denominativa	LIPIDEXA	
1585630	Saira Esther Barboza Leon, en representación de Wabisabi	Mixta	WS Wabisabi	
1585631	Jose Antonio Antunez Gutierrez	Mixta	Muak cookies	Con protección al conjunto y sin protección al término "cookies", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585633	Andrea Virginia Gonzalez Carfora	Mixta	Denta 2	
1585640	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	COBURO	
1585642	SILVA ABOGADOS , en representación de Makuc Plá, Mario	Denominativa	SO'LOK	
1585643	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KTOP	
1585647	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KZWON	
1585648	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KBASE	
1585757	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
1585759	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Mixta	P PROOVE	
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A.	Mixta	biazoo	
991155244	Aldo Römpler Patentanwalt, en representación de Dani Marincic	Denominativa	ACTIMARIS	
991165924	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University	Mixta	ASU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190806	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG	Denominativa	Special W	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de molinería, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 30 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Productos de molinería, eliminandolos de la cobertura de la clase, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Malta para uso alimenticio, galletas de malta, extractos de malta para la alimentación, maltosa, preparaciones de malta, a saber, café de malta, café de cebada, aromatizantes de café; aromatizantes (vegetales), excepto aceites esenciales; bebidas a base de leche y malta en las que no predomina la leche que no sean para uso médico, cereales, copos de cereales, alimentos a base de malta y cebada, galletas, galletas de mantequilla, productos a base de malta para uso alimenticio con adición de productos lácteos, pastillas de malta.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 30 y 31.
991192528	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	FRICOFIN	
991204076	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	MEDLEY	
991411265	NLO Shieldmark B.V., en representación de The Bulldog Trademark B.V.	Figurativa		
991511858	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	
991521661	HAYASHI Eiji, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Denominativa	EXCEBEADS	
991636418	WITTE, WELLER & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG	Denominativa	VELGASTIN	
991671797	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Figurativa		
991671802	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	LUCKY SPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1409480, marca LUCKY CASINO, que distingue Programas para ordenadores; software informático; programas informáticos descargables; aplicaciones (software) para teléfonos móviles; software informático para la administración de juegos en línea; software de entretenimiento para juegos de computadora; software de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar, clase 9; Educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de casino, juegos y apuestas; servicios de casino, juegos y apuestas en línea; apuestas; apuestas en línea, clase 41 y Servicios de tecnología de la información [TI] [diseño y consultoría técnica de hardware, software y periféricos informáticos]; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicios de diseño; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de juegos en línea; programación de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software y aplicaciones móviles; desarrollo de hardware para su uso en relación con videojuegos electrónicos e interactivos, clase 42 (A nombre de Glitnor Marketing Ltd.); Registro N° 1412435, marca LUCKY CASINO, que distingue Programas para ordenadores; software informático; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables; software informático descargable para la administración de juegos en línea; software informático descargable de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento para juegos de computadora; software informático descargable de entretenimiento interactivo para su uso con ordenadores personales, teléfonos celulares o tabletas electrónicas; programas informáticos descargable para juegos, concursos de fortuna o suerte, juegos de suerte, casinos, loterías, máquinas tragamonedas, apuestas y juegos de azar., clase 9; Educación, entretenimiento y organización de actividades deportivas; servicios de organización de juegos de azar y servicios de juegos de apuestas; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de casino (juego), organización de juegos y servicios de juegos de apuestas; servicios de casino (juegos), organización de juegos y apuestas en línea; servicios de juegos de apuestas; organización de juegos de apuestas, clase 41 y Consultoría en diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; servicios de consultoría en tecnologías de la información; servicios de diseño; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de juegos en línea; programación de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software y aplicaciones móviles; desarrollo de hardware para su uso en relación con videojuegos electrónicos e interactivos, clase 42. (A nombre de Glitnor Marketing Ltd).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 2 de julio de 2024, señalando: i) Que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene eliminado los servicios objetados ii) Que los registros invocados en la observación corresponden a una misma persona jurídica, pero con la antigua razón social, para lo cual se hicieron las notaciones de cambio de nombre. Atendida la limitación de cobertura y que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC.	Denominativa	SCRUB DADDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 3 de marzo de 2024, señalando: i) Que solicita la suspensión del procedimiento con el fin de realizar las anotaciones de cambio de nombre correspondientes en la base de datos, a lo cual se accedió con fecha 27 de mayo de 2024; ii) Que los registros invocados en la observación corresponden a una misma persona jurídica.</p> <p>Atendido que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BURNING CLOVER	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1172598 Marca CLOVER Protege Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42; Registro N1127535 Marca CLOVER Protege Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta; de la clase 9; y Registro N1306972 Marca CLOVER Protege Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Instuto.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el complemento 100 BURNING daría un nuevo sentido al signo pedido el que desde la apreciación global sería fácilmente reconocible por el consumidor tomando en cuenta a su vez la limitación de cobertura, que el signo pedido sería de naturaleza mixta incluyendo colores, tipografías y disposición de conceptos que no son compartidos por las marcas que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundamentan la observación de fondo, que la descripción de los respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los productos y servicios de las clases 9 y 42 guardarían exclusiva relación con casinos y juegos de casino, que lo anterior despejaría la confusión entre ellos, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N933-2017; ii) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N1783-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y/o de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 BURNING CLOVER	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1172598 Marca CLOVER Protege Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42; Registro N1127535 Marca CLOVER Protege Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta; de la clase 9; y Registro N1306972 Marca CLOVER Protege Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 20 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Insttuto.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el complemento 5 BURNING daría un nuevo sentido al signo pedido el que desde la apreciación global sería fácilmente reconocible por el consumidor tomando en cuenta a su vez la limitación de cobertura, que el signo pedido sería de naturaleza mixta incluyendo colores, tipografías y disposición de conceptos que no son compartidos por las marcas que fundamentan la observación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, que la descripción de los respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los productos y servicios de las clases 9 y 42 guardarían exclusiva relación con casinos y juegos de casino, que lo anterior despejaría la confusión entre ellos, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N933-2017; ii) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N1783-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y/o de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751170	Cunow Patentanwalts KG, en representación de SAN Group Biotech Germany GmbH	Denominativa	KYLT	
991751175	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	
991762361	IP HILLS NV, en representación de Cartamundi Services NV	Figurativa		
991763553	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de GIOVE S.R.L.	Mixta	GIO+	
991777619	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de DAE GEE HOLDINGS, LLC	Denominativa	DAE GEE	
991777750	INKA PATENT DANISMANLIK LTD. STI., en representación de TAT KIMYA SABUN VE GLISERIN SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Dexclusive	
991777762	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Earth	
991777763	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Earth	
991777764	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Earth	
991777765	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Water	
991777766	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Water	
991777767	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Light	
991777768	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Light	
991777769	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Water	
991777770	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Light	
991777771	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Air	
991777772	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Air	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777773	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Air	
991777774	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Air	
991778721	EMS Legal Solutions Limited, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD.	Mixta	C	
991778723	Elaine Patel, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD.	Mixta	C	
991778779	L'OREAL	Mixta	OSMOBRIGHT	
991778805	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	CRUSHBLADE	
991779061	TOO «BUREAU PLIS», en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Denominativa	inVision	
991779139	PUMA SE	Figurativa		
991779263	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CEVEGO	
991779265	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ACTARGO	
991779389	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Denominativa	ROX	
991780026	Alpha & Omega, en representación de MICO Holding Ltd	Mixta	eraGROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991780368	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH	Mixta	Gisada	
991780791	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de FS GIIKER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	GiiKER	
991781074	Beijing Kuaiyouhao Information Technology Co., Ltd., en representación de Lashes Lab (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	DIYDAY	
991781077	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Zhongshan Changcheng Daily Products Co., Ltd	Mixta	CHAMCEN	
991781093	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Tianjin Tiantai Tableware Co.,Ltd.	Mixta	Ninesource	
991781097	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781098	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	
991781106	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd	Mixta	FLAGSHIP	
991781192	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd.	Figurativa		
991781239	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD, en representación de Guangzhou Binbes Leather Co., Ltd	Mixta	BINNES	
991781267	Wayne Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	HURMAR	
991781281	Jiangxi GanzhiYichuang Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Jiangxi Lianchuang Hongsheng Electronic Co., Ltd.	Mixta	LCHSE	
991781457	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	OMTERRA	
991781472	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP	Denominativa	RHRCONNECT	
991781694	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	MASTERS OF THE AIR	
991781771	Madame Sophie Regisser, Société Louis Vuitton Services - Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV vers	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508299	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Universidad De Chile	Mixta	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Número de Registro: 1444634
1510057	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Matías Ignacio Montoya Encina	Mixta	MONO.MARINO	Número de Registro: 1444538
1543615	Silva Abogados, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	SANTINA DELITALIA	Número de Registro: 1444539
1544892	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Chicureo Padel SpA	Mixta	CP CHICUREO PADEL	Número de Registro: 1444540
1546436	Silva Abogados, en representación de Tempress A/S	Denominativa	Tempress	Número de Registro: 1444637
1546445	Silva Abogados, en representación de Tempress A/S	Mixta	TEMPRESS	Número de Registro: 1444638
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM Abogados Limitada	Mixta	BM	Número de Registro: 1444541
1549867	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Número de Registro: 1444542
1549882	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Número de Registro: 1444543
1550879	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	ipit	Número de Registro: 1444544
1556416	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Natalia Valeska Medina Shields	Mixta	AURORA CRAFT	Número de Registro: 1444639
1564967	Beggere Marjorie Sepúlveda Ortiz	Denominativa	Nido Sacro	Número de Registro: 1444545
1566759	Az y Compañía , en representación de Bodegas Tagua Tagua SpA	Denominativa	BTT	Número de Registro: 1444546
1567061	Mariela Alejandra Ortiz Mayorga	Mixta	TRIO MANIFESTO	Número de Registro: 1444547
1569646	Gonzalo Ernesto Pereira Flores, en representación de Gonzalo Ernesto Pereira Flores y Nicolás Andrés Zajaropulos Contreras	Denominativa	Zaja y Mazhiel	Número de Registro: 1444548
1569829	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Industrias Fusión Color S.A.S.	Mixta	Fusion Color	Número de Registro: 1444549
1571753	Juan Antonio Ríos Cuevas	Mixta	LPT La Pandilla Tropical	Número de Registro: 1444550
1573245	Carlos Araya Paz, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	Oxygene	Número de Registro: 1444551
1573795	Tomás Vergara Wrege	Mixta	Modatech	Número de Registro: 1444552
1573889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Entretención y Esparcimiento RGN SpA	Mixta	Rogoland	Número de Registro: 1444553
1574172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Coyahue SpA.	Mixta	Living Smart	Número de Registro: 1444554

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Comunicaciones Ltda.	Denominativa	SycTelcom.	Número de Registro: 1444555
1574460	Vinod Relwani, en representación de Electrónica Nisha Online Eirl	Mixta	N NISHA ONLINE	Número de Registro: 1444556
1574753	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Mixta	KOJO	Número de Registro: 1444557
1574962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambientum SpA.	Mixta	Ambientum	Número de Registro: 1444558
1574972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Huerta y Cortes Limitada	Mixta	Encantadas	Número de Registro: 1444559
1575015	Andrés Eltotet Alexander Fuenzalida González	Mixta	VIDAYALMA	Número de Registro: 1444560
1575147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tabacquería y Minimarket Bitar SpA.	Mixta	FRAGATTA	Número de Registro: 1444561
1575148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Benjamín Eduardo Arza Arza	Mixta	B3njamine Acasio	Número de Registro: 1444562
1575153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Del Carmen Azócar Sandoval	Mixta	Azkar Estudio Estética Orgánica y Academia	Número de Registro: 1444563
1575240	Boris Manuel Ayancán Leiva	Denominativa	AYANCAN	Número de Registro: 1444564
1575329	Valeska Catalina Araya Gallardo	Mixta	chabal coffee	Número de Registro: 1444565
1575372	Luis Clemente Llanos Mendoza, en representación de Inversiones Venglass SpA	Mixta	VG VENGLASS VIDRIERÍA - INNOVACIÓN & VANGUARDIA	Número de Registro: 1444566
1575632	Jarry Ip SpA, en representación de Peak Ski Company, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1444567
1575683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ivonne Carrillo Panes	Mixta	Caro Nativos Artesanías en Madera	Número de Registro: 1444568
1575686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edison Alexis Villegas Osés	Mixta	Pan 24 Desde 2001	Número de Registro: 1444569
1575702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Manuel Zepeda Cares	Denominativa	Bahía Pacífico	Número de Registro: 1444570
1575703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Guillermo Saldivia Leal	Mixta	Servicios Bye Mouse	Número de Registro: 1444571
1575708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zona Scrubs SpA	Mixta	Zona Scrubs	Número de Registro: 1444572
1575722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Gómez Mora	Denominativa	Mariposa blanca nails	Número de Registro: 1444573



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575764	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444574
1575765	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444575
1575766	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444576
1575767	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444577
1575768	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444578
1575770	Az y Compañía , en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO KIDS	Número de Registro: 1444579
1575847	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Confederación Sudamericana de Fútbol	Denominativa	CONMEBOL CONTINENTAL NATIONS CUP	Número de Registro: 1444580
1575908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Roberto Torrealba Figueroa	Mixta	Vecimarket	Número de Registro: 1444581
1576189	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANNO	Número de Registro: 1444582
1576202	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANNO	Número de Registro: 1444583
1576228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Tatiana Díaz Mittersteiner Eirl	Mixta	TDM Climatización	Número de Registro: 1444584
1576820	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Inversiones Solís y Varas Limitada	Mixta	SOMTI	Número de Registro: 1444585
1577200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Becapa SpA	Mixta	BECAPA Expertos en gestión inmobiliaria	Número de Registro: 1444586
1577459	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Mallacún	Número de Registro: 1444587
1577461	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Denisse Stefania Oyarce Alcarruz	Mixta	Dark Cute	Número de Registro: 1444588
1577467	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Alejandro Carvajal González y Viña Quelen Alto SpA	Mixta	Quyllur	Número de Registro: 1444589
1578319	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Seb Do Brasil Produtos Domésticos Ltda.	Denominativa	LAVETE	Número de Registro: 1444590

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578533	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Seb Do Brasil Produtos Domésticos Ltda.	Mixta	ARNO	Número de Registro: 1444591
1580348	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de Empresas Tattersall S.A.	Denominativa	TAMSA	Número de Registro: 1444592
1580441	Eric Rodrigo Soto Carrazana	Denominativa	Philigrana	Número de Registro: 1444593
1580498	Antonio Mauricio Henríquez Álvarez	Mixta	Equilibrio Natural	Número de Registro: 1444594
1580595	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Hernán Scheihing Salazar	Mixta	Nopal Design	Número de Registro: 1444595
1580773	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR PUNTOS LO TIENE Y PUNTO	Número de Registro: 1444596
1581249	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones CHD SpA	Mixta	TOLBEX	Número de Registro: 1444597
1581250	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones CHD SpA	Mixta	TOLBEX	Número de Registro: 1444598
1581252	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones CHD SpA.	Mixta	TOLBEX	Número de Registro: 1444599
1581253	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones CHD SpA.	Mixta	TOLBEX	Número de Registro: 1444600
1582244	Sergio Hernán Vargas Gutiérrez	Mixta	ripholia med	Número de Registro: 1444601
1582353	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA.	Mixta	ADN Almacenes del Norte	Número de Registro: 1444602
1582357	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	MEDIRAIZ	Número de Registro: 1444603
1582563	Silva y Cía., en representación de Summit Agro Chile SpA	Denominativa	KABUTO	Número de Registro: 1444604
1582566	Silva y Cía., en representación de Summit Agro Chile SpA.	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	Número de Registro: 1444605
1582755	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Paulina Inés De La Vega Hernández	Denominativa	Pastelería Tentaciones de La Reina	Número de Registro: 1444606
1582763	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	Número de Registro: 1444607
1582777	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	Número de Registro: 1444608
1583091	Luis Alberto Victoriano Monroy	Denominativa	periodicozonacero	Número de Registro: 1444609
1583179	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes	Mixta	GRANDES LA COMUNIDAD DE PENSIONADOS DE CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1444610

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583351	Ninoska Del Carmen Silva Donoso, en representación de Ninoska Del Carmen Silva Donoso, Carlos Humberto Paredes Muñoz, María Del Carmen Orellana Salinas, María Victoria Zamorano Suazo, Myriam Del Carmen Veas Torres, Jessica Macarena Baeza Escobar, Luis Humberto Garrido Acuña, Jaime Ramón Ramírez Gálvez, Carlos Valentino Becerra Pizzani, Jaime Humberto Mueña Valdés, Luis Ricardo Sepúlveda Oviedo, Héctor Rolando Cisternas Escobar y Oriana De Las Mercedes Moya Bustamante	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO POROTOS CON RIENDA	Número de Registro: 1444611
1583396	Az y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	WALL STREET BAR	Número de Registro: 1444612
1583439	Gonzalo Agustín Aguirre Grez, en representación de Respets SpA	Mixta	RESPETS	Número de Registro: 1444613
1583638	Cristina Isabel Pinilla Obreque	Mixta	Termi ChileTC	Número de Registro: 1444614
1583700	Gino Antonio Vicente Riquelme Valle	Mixta	Entre Pingos y Corrales	Número de Registro: 1444615
1583740	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	moldurama	Número de Registro: 1444616
1583752	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	TODO VA A ESTAR BIEN	Número de Registro: 1444617
1583802	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE SERUM SEMILLA DE ALGODÓN	Número de Registro: 1444618
1583948	Silva y Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	LA SUERTE DE SER ENTEL	Número de Registro: 1444619
1583950	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	LA SUERTE DE SER ENTEL	Número de Registro: 1444620
1583963	María Patricia Ramírez Meza	Mixta	Mujer renovada	Número de Registro: 1444621
1583969	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GOICOECHEA SERUM DE SEMILLA DE ALGODÓN	Número de Registro: 1444622
1584103	César Alfredo Sanhueza Del Valle	Denominativa	Viña Rio del Valle	Número de Registro: 1444623
1584109	Johansson & Langlois , en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Denominativa	KARINO	Número de Registro: 1444624
1584135	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Latraza Technology SpA	Denominativa	LTZ Technology	Número de Registro: 1444625
1584215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AAVG SpA.	Mixta	EXPRESS KEYS TU ALIADO DIGITAL EN LICENCIAMIENTO ORIGINAL	Número de Registro: 1444626



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584233	Jarry Ip SpA, en representación de Meyer Intellectual Properties Limited	Denominativa	BONJOUR	Número de Registro: 1444627
1584288	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	EXHALAPP	Número de Registro: 1444628
1584300	José Miguel Guillemot Molina, en representación de Expro SpA	Denominativa	Dens Market	Número de Registro: 1444629
1584348	Pablo Alberto Mari Álvarez	Denominativa	Baires Femme	Número de Registro: 1444630
1584386	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	FISHERMAN	Número de Registro: 1444631
1584403	Jianhua Guo, en representación de Importadora y Exportadora Casa Brillante SpA	Figurativa		Número de Registro: 1444632
1584405	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	FISHERMAN	Número de Registro: 1444633
990813927	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ADOPEN PLASTIK VE INSAAT SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	ADO PEN	Número de Registro: 1443723
990880297	Ronald Crawford, World Wide Golf Brands Holdings Limited, en representación de World Wide Golf Brands Holdings Limited	Denominativa	Stuburt	Número de Registro: 1443703
991160312	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	CEZONRO	Número de Registro: 1443704
991178042	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de KAMSTRUP A/S	Denominativa	KAMSTRUP	Número de Registro: 1444091
991368254	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Mixta	CUSTOMBIOTECH	Número de Registro: 1443916
991391131	NOVARTIS AG	Denominativa	ANCREXI	Número de Registro: 1443707
991419679	KANG, Chul Joong, en representación de SAMYANG HOLDINGS CORPORATION	Denominativa	Croquis	Número de Registro: 1444147
991448304	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd, en representación de FUJIAN HUANYUTONG TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	MEEYI	Número de Registro: 1443904
991520823	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK CONSTRUCTION CLOUD	Número de Registro: 1444092
991567386	Young Rok KIM, en representación de PROBIONIC INC.	Mixta	Lactobacillus sakei proBio65	Número de Registro: 1443700
991593435	Carlsberg Breweries A/S	Mixta	GRIMBERGEN	Número de Registro: 1443710
991635361	ADACHI Tomokazu, en representación de Flextech, Inc.	Mixta	Terabox	Número de Registro: 1443949
991638435	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED	Mixta	APOLLO PLAY	Número de Registro: 1443947

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991645066	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FORMA	Número de Registro: 1444099
991647009	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FLOW	Número de Registro: 1444093
991649881	JUDr. Jan Bárta, en representación de EAGLELINE LIMITED	Mixta	APOLLO GAMES	Número de Registro: 1443946
991663474	GUANGZHOU ZHONGWANG INTELLECTUAL PROPERTY SERVICE CO., LTD., en representación de Guangzhou Red Pine Medical Instrument Co., Ltd.	Mixta	REDPINE	Número de Registro: 1443712
991698859	Novartis AG	Denominativa	PLYXTANA	Número de Registro: 1443908
991698863	Novartis AG	Denominativa	LOFREMVI	Número de Registro: 1443909
991698865	Novartis AG	Denominativa	TAFREMPA	Número de Registro: 1443910
991701317	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INNOVYZE	Número de Registro: 1443745
991713309	Carpmaels & Ransford (Ireland) LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE PARIS	Número de Registro: 1443943
991723324	CONSULTORES URIZAR & CIA., en representación de SANZ ABARRIO DISTRIBUCIONES S.L.	Mixta	S SKINDERMA by GSAD GROUP	Número de Registro: 1444090
991727261	Regimark SIA, en representación de Gazer Limited	Mixta	Gazer	Número de Registro: 1443944
991733080	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	Martini CIOCCOLATO	Número de Registro: 1443945
991733542	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FOUNDERFAMILIA	Número de Registro: 1443948
991733543	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	FAMILIA	Número de Registro: 1443950
991733910	Veneto Home srl	Figurativa		Número de Registro: 1443952
991734391	Abion AB, en representación de RKP World Ltd	Denominativa	RANT	Número de Registro: 1443953
991735832	KAILUWEIT & UHLEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TAKRAF GmbH	Denominativa	TAKRAF SMARTSPREADER	Número de Registro: 1443942
991735864	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Liper Lighting Technology CO., LTD	Mixta	liper	Número de Registro: 1443941
991736453	AJ PARK, en representación de FONTERRA TM LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1443699
991737321	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de PRESTASHOP SA	Mixta	PS	Número de Registro: 1443951



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741802	Claudia W. Stangle LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Rice Lake Weighing Systems, Inc.	Mixta	RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS	Número de Registro: 1444272
991743231	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Rick Harrison, LLC	Denominativa	RICK HARRISON	Número de Registro: 1443705
991743890	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	SMARTRIC	Número de Registro: 1443702
991744612	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG	Denominativa	ELARA	Número de Registro: 1444273
991744786	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de SENDQUICK PTE. LTD.	Mixta	SendQuick	Número de Registro: 1444274
991744846	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de DAMA S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1444275
991745009	Stobbs, en representación de O2 Worldwide Limited	Mixta	O2	Número de Registro: 1443722
991752702	Carlos Cucurella, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	MONEY MIST	Número de Registro: 1443746
991755639	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1443913
991759450	Lewis Silkin LLP, en representación de The Art Newspaper SA	Mixta	THE ART NEWSPAPER	Número de Registro: 1443903
991760071	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmssen Ships Service AS	Denominativa	NAVADAN	Número de Registro: 1443713
991762926	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	NON STOP	Número de Registro: 1444271
991765750	Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AFFALTERBACH AMG	Número de Registro: 1444136
991768535	RENAULT s.a.s.	Denominativa	BOREAL	Número de Registro: 1443917
991768875	ADASTRA INTELLECTUAL PROPERTY PTE. LTD., en representación de HYTTO PTE. LTD.	Denominativa	OHLEX	Número de Registro: 1443747
991769929	LICHTNECKER & LICHTNECKER, en representación de Walter Föckersperger jun	Denominativa	FOECK	Número de Registro: 1444148
991770530	Jonathan W. Brown Lipsitz Green Scime Cambria LLP, en representación de California Exotic Novelties, LLC	Denominativa	CALEXOTICS	Número de Registro: 1444288
991772335	Victoria Sofía Martín Santos, en representación de OSSO OUTDOOR S.L.	Mixta	OS2O FAST&LIGHT	Número de Registro: 1444276
991772354	Staeger & Sperling Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de MKG Göbel Solutions GmbH	Denominativa	MKG	Número de Registro: 1444277



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772357	Fujian xunchi intellectual property agency co., ltd, en representación de LILANG (CHINA) CO., LTD	Mixta	LILANZ	Número de Registro: 1444278
991772491	Shenzhen Keyi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Joyo Technology Co., Ltd	Mixta	Guitto	Número de Registro: 1444279
991772569	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	Texafri	Número de Registro: 1444280
991772570	Saurabh Lal, en representación de Arise IIP India Private Limited	Mixta	akiba AFRICAN WOOD FURNITURE	Número de Registro: 1444281
991772938	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de PIZZATO ELETRICA S.R.L	Mixta	P pizzato	Número de Registro: 1444282
991772965	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia. S.C, en representación de Century Games Pte. Ltd.	Denominativa	Whiteout Survival	Número de Registro: 1444286
991772972	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	INNOLINK	Número de Registro: 1444287
991774326	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	COLOMBE	Número de Registro: 1444146
991774493	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ProPlex	Número de Registro: 1443748
991774774	HANNKE BITTNER & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Brauerei zum Kuchlbauer GmbH & Co. KG	Denominativa	Kuchlbauer	Número de Registro: 1443737
991774802	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD S.A.S., en representación de THE SMILEY COMPANY SPRL	Denominativa	SMILEY	Número de Registro: 1443738
991775039	FIRSTLAW P.C., en representación de HANWHA CORPORATION	Mixta	EagleMap	Número de Registro: 1443739
991775386	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang Changshan Hengshoutang Pomelo Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1444145
991775439	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Feature-Tec (Shanghai) Advanced Materials Co. Ltd	Mixta	FT	Número de Registro: 1444138
991775604	Kelli A. Ovies Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Vertex Pharmaceuticals Incorporated	Denominativa	ALYFTREK	Número de Registro: 1443714

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775618	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC	Denominativa	BRING THE FLAVOR	Número de Registro: 1444094
991775622	Keith W. Medansky, Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de Wingstop Franchising LLC	Denominativa	PONLE EL SABOR	Número de Registro: 1444095
991775626	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC California 7, LLC	Denominativa	SUN TREATS	Número de Registro: 1444096
991775739	PAUL HARTMANN AG, en representación de PAUL HARTMANN AG	Mixta	HARTMANN TRAUMA BANDAGE	Número de Registro: 1443715
991775779	Kalkoff & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Cornelia Kill-Frech	Denominativa	e:zyslide	Número de Registro: 1444097
991775802	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1443716
991775860	BEATRIZ ALICIA CARREÑO TAMAYO, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	GHL Hoteles	Número de Registro: 1443717
991775867	LERROUX, en representación de JESUS NAVARRO, S.A.	Mixta	Mano de Santo	Número de Registro: 1443718
991775882	Ignacio Urizar Villate, en representación de DAISALUX, S.A.U.	Mixta	DX	Número de Registro: 1443719
991775998	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Feel the Flow	Número de Registro: 1443720
991776017	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Denominativa	DEAR SKY	Número de Registro: 1443721
991776020	Thomas Y. Yee Perkins Coie LLP, en representación de Ellis Brooklyn Inc.	Denominativa	ELLIS BROOKLYN MIAMI NECTAR	Número de Registro: 1444098
991776176	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP	Mixta	rhr connect	Número de Registro: 1443741
991776206	MLT AIKINS LLP, en representación de Agrihub Inc.	Denominativa	FREEDA	Número de Registro: 1443742
991776294	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.	Denominativa	CUPRON SINERJI	Número de Registro: 1443743
991776306	MANGEAT Avocats Sàrl, en representación de Rexhep Rexhepi	Denominativa	Rexhepi	Número de Registro: 1444283
991776372	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de Communaute LLC	Denominativa	DOEN	Número de Registro: 1443744
991776424	Chas. Hude A/S, en representación de RMIG A/S	Denominativa	RMIG	Número de Registro: 1444284
991776441	Mark Baldwin, en representación de IONATE LIMITED	Denominativa	IONATE	Número de Registro: 1444285
991776497	Potter Clarkson LLP, en representación de Toronto Research Chemicals, Inc.	Denominativa	TORONTO RESEARCH CHEMICALS	Número de Registro: 1444144

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776653	Tianjin Zetian Trademark Agency CO., LTD., en representación de Tianjin Yumeijing Group Co., Ltd.	Mixta	yumeijing	Número de Registro: 1443914
991776655	Hebei Yingsi Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Jinzhou Miaoyao Trading Co., Ltd	Mixta	DONLIMA	Número de Registro: 1443915
991776762	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Quan Zhou Kai Li Electronics Co., Ltd	Denominativa	WLN	Número de Registro: 1443920
991776811	Beijing Boowell Intellectual Property Agency (Special General Partnership), en representación de Zhejiang Laien Filtration System Co., LTD.	Mixta	FOCUSFILTER	Número de Registro: 1444100
991776840	OLYS Pharma SRL y Jean Plucker	Denominativa	TEDRA	Número de Registro: 1443921
991776859	HOSOKAWA ALPINE Aktiengesellschaft	Denominativa	Microburst	Número de Registro: 1443724
991776888	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Mixta	SUNGROW	Número de Registro: 1444101
991776928	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co.,Ltd, en representación de Jinhua Home Year Company Limited	Mixta	Torposh	Número de Registro: 1444102
991777008	PADIMA TEAM, S.L.P., en representación de ZAHONERO VIRGILI, S.L.	Mixta	Cellfit	Número de Registro: 1443725
991777021	IPSILON, en representación de CAR DATA	Denominativa	DATAVENTURE	Número de Registro: 1443726
991777063	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	ReliaGrid	Número de Registro: 1443727
991777104	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC	Denominativa	HOOK & LADDER	Número de Registro: 1443728
991777185	NUEVOS SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.L.	Denominativa	NAVILENS	Número de Registro: 1444103
991777232	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de ZAZAYOU Technology Co., Ltd	Mixta	ZAZAYOU	Número de Registro: 1443729
991777274	Arnold & Siedsma, en representación de Carbyon Holding B.V.	Denominativa	CARBYON	Número de Registro: 1443730
991777335	Sudip K. Mitra Vedder Price P.C., en representación de Cortland Industrial LLC	Denominativa	CORTLAND INTERNATIONAL	Número de Registro: 1443731
991777368	Arnold & Siedsma, en representación de SCHNEIDER ELECTRIC SE	Mixta	Schneider S Electric	Número de Registro: 1444104
991777408	Al Tamimi & Co., en representación de Arada Developments LLC	Mixta	ARADA	Número de Registro: 1444105

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777482	FMP Fuhrer Marbach und Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	Philip Morris International Sustainability Accelerator Experience based. Solution driven.	Número de Registro: 1443732
991777498	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	EXTER	Número de Registro: 1443922
991777509	Beijing Fahulu Legal Consulting Service Co., Ltd, en representación de Tongxiang Jianmen Thread & Yarn Industrial Co., Ltd	Mixta	NL	Número de Registro: 1444106
991777546	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Mixta	FUCHS	Número de Registro: 1444107
991777591	Chanel SARL	Figurativa		Número de Registro: 1443918
991777595	Qianhui IP Group, en representación de BLOOMAGE BIOTECHNOLOGY CORPORATION LIMITED	Mixta	BLOOMAGE	Número de Registro: 1443919
991777608	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	ROXALL	Número de Registro: 1443923
991777609	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de Roxall Medizin GmbH	Denominativa	SULGEN	Número de Registro: 1443924
991777623	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Water	Número de Registro: 1444114
991777624	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Earth	Número de Registro: 1444115
991777625	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Earth	Número de Registro: 1444116
991777643	Shenzhen Lifengxing Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Kejinming Electronic Co., Ltd.	Mixta	KJM	Número de Registro: 1443925
991777656	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Mixta	µem	Número de Registro: 1443926
991777657	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	DAMOFLAGE	Número de Registro: 1443927
991777675	SHENZHEN QIANLIMA IP AGENCY CO., LTD., en representación de Shenzhen Shumatt Technology Co., Ltd.	Mixta	SHUMATT	Número de Registro: 1443928

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777705	Chofn Intellectual Property, en representación de Insight Lifetech Co., Ltd.	Mixta	cRR	Número de Registro: 1443733
991777707	Elena Vorobieva, en representación de Zielinski and Rozen perfumerie LLC	Figurativa		Número de Registro: 1443734
991777898	Herbert Smith Freehills Studio Legale Annamaria Algeri, en representación de VALBIA S. R. L.	Mixta	MT	Número de Registro: 1443929
991778037	Boult Wade Tennant LLP, en representación de International Air Transport Association	Denominativa	IATA PaxInsight	Número de Registro: 1444127
991778082	Shandong Boke Intellectual Property Operation Management Co., Ltd., en representación de Manxi (Shandong) Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	MANSI	Número de Registro: 1443930
991778153	Michael E. Hall Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de State Street Bank and Trust Company	Mixta	STATE STREET	Número de Registro: 1444128
991778160	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L	Figurativa		Número de Registro: 1443931
991778188	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o.	Denominativa	eatyx	Número de Registro: 1443932
991778235	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited	Mixta	TWININGS	Número de Registro: 1443735
991778241	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Hytasen Technology Co., Ltd.	Mixta	Hytasen	Número de Registro: 1444129
991778243	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HONLE GROUP CO., LTD.	Mixta	HONLE	Número de Registro: 1443933
991778275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1443934
991778283	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co.,Ltd., en representación de ZHEJIANG XINYA PACKAGING CO. LTD	Mixta	XINYA	Número de Registro: 1443935
991778329	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	FLEX WINDOW	Número de Registro: 1444130
991778432	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA007	Número de Registro: 1443936
991778435	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA008	Número de Registro: 1443937

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778436	Sari Omari, en representación de ATRIAFINANCIAL HOLDINGS LTD	Mixta	{evest} TM Numbers Rule	Número de Registro: 1444131
991778437	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Travel Sentry Sàrl	Denominativa	TSA006	Número de Registro: 1443938
991778516	S.S. Rana & Co., en representación de FIXDERMA INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	NIGRIFIX	Número de Registro: 1443939
991778539	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de COLOP Stempelerzeugung Skopek Gesellschaft m.b.H. & Co. KG.	Denominativa	COLOP	Número de Registro: 1443940
991778541	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited	Denominativa	JJ VODKA	Número de Registro: 1444132
991778592	J A Kemp LLP, en representación de Halewood Sales Limited	Denominativa	JJ GIN	Número de Registro: 1444133
991778615	Amy McFarland ArentFox Schiff LLP, en representación de Puritan Medical Products Company LLC	Denominativa	PURSAFE PLUS	Número de Registro: 1444134
991778618	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC	Mixta	BOTANICS THE POWER OF PLANTS	Número de Registro: 1444135
991778632	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Krazy Kat Sportswear, LLC	Denominativa	HEALING HANDS	Número de Registro: 1443736
991778705	STUDIO BONINI SRL, en representación de OFFICINE PAROLIN S.R.L.	Denominativa	STABILUS	Número de Registro: 1444139
991778986	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1444140
991779160	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc.	Denominativa	BELTING BRONCO	Número de Registro: 1444141
991779164	Becker, Bruzzi & Lameirão Advogados, en representación de ZINZANE COMÉRCIO E CONFECÇÃO DE VESTUÁRIO LTDA	Denominativa	ZINZANE	Número de Registro: 1444142
991779546	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Denominativa	WINFINITY	Número de Registro: 1444143

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482349	Nicolás Ignacio Isaías Arismendi Molina, en representación de Productos Erich Francisco del Valle Rojas E.I.R.L.	Denominativa	Barra multivitamínica natural Inmortal	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1146290 Marca INMORTAL Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564639	CRISTIAN EDUARDO FIGUEROA VALENZUELA	Mixta	ACEROS CUMBRES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1371005 Marca CUMBRES ARTESANIAS NATIVAS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro 1371005 Marca LA CUMBRE Protege Importación y explotación de toda clase de productos excepto de productos de las clases, 18, 29 y 30; representación para la venta de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de compra y venta vía internet u otro medio similar, de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30, al por mayor y/o al detalle, por catálogos, correo electrónico o vía internet; exportación, importación, representación y promoción de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30, de la clase 35</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565441	Manuel Alejandro Torres Olivares, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EMMESpA	Mixta	FRITAS BY MANU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568210	José Luis Corral Fernández	Mixta	THE METAL FEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THE METAL FEST", en circunstancias que "Metal" corresponde al nombre de un género musical nacido a finales de los años sesenta y principios de los setenta tanto en el Reino Unido como en los Estados Unidos, cuyos orígenes provienen del hard rock, blues rock y del rock psicodélico y "Fest" que se traduce al español como "Festival" se define como "fiesta, especialmente musical" o "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados toda vez que corresponderán a servicios relacionados con la organización de un festival en la cual se presenten artistas que interpreten el género musical "Metal". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto al origen empresarial de los servicios solicitados, toda vez que al realizar un examen de la expresión "THE METAL FEST" en buscadores de libre acceso como "Google" se aprecia que dicho festival ha sido organizado en Chile por diferentes productoras como "Time for fun", La oreja, "CKConcerts" y "TheFanLab", en circunstancias que el solicitante de autos corresponde a una persona natural. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que a través de su productora es el creador del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "THE METAL FEST", en circunstancias que "Metal" corresponde al nombre de un género musical nacido a finales de los años sesenta y principios de los setenta tanto en el Reino Unido como en los Estados Unidos, cuyos orígenes provienen del hard rock, blues rock y del rock psicodélico y "Fest" que se traduce al español como "Festival" se define como "fiesta, especialmente musical" o "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados toda vez que corresponderán a servicios relacionados con la organización de un festival en la cual se presenten artistas que interpreten el género musical "Metal". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto al origen empresarial de los servicios solicitados, toda vez que al realizar un examen de la expresión "THE METAL FEST" en buscadores de libre acceso como "Google" se aprecia que dicho festival ha sido organizado en Chile por diferentes productoras como "Time for fun", La oreja,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"CKConcerts" y "TheFanLab", en circunstancias que el solicitante de autos corresponde a una persona natural. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que a través de su productora es el creador del signo pedido. Sin perjuicio de señalar que es el creador del signo pedido, éste no posee la distintividad necesaria para constituirse en marca comercial, tal como se ha señalado en la observación de fondo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568249	Mariana Luisa Simian Dejean., en representación de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TRAVEL ONLINE SpA	Mixta	TRAVEL ONLINE Vive tu experiencia!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TRAVEL ONLINE Vive tu experiencia!", en circunstancias que el término "TRAVEL" se traduce al español como "Viaje" que a su vez se define como "Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra" y "ONLINE" corresponde a un término utilizado para referirse al hecho de estar conectado a una red de datos o de comunicación y para indicar que algo está disponible a través de internet de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de organización de viajes disponibles a través de internet, sin que la adición de los complementos "VIVE TU EXPERIENCIA!" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro dado que dichos términos corresponden a expresiones de uso común susceptibles de ser usadas por distintos oferentes en el mercado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Indica que la expresión vive tu experiencia es distintiva y registrable.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "TRAVEL ONLINE Vive tu experiencia!", en circunstancias que el término "TRAVEL" se traduce al español como "Viaje" que a su vez se define como "Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra" y "ONLINE" corresponde a un término utilizado para referirse al hecho de estar conectado a una red de datos o de comunicación y para indicar que algo está disponible a través de internet de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de organización de viajes disponibles a través de internet, sin que la adición de los complementos "VIVE TU EXPERIENCIA!" resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro dado que dichos términos corresponden a expresiones de uso común susceptibles de ser usadas por distintos oferentes en el mercado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Indica que la expresión vive tu experiencia es distintiva y registrable. Que la expresión en comento corresponde a una formula aplicable a una generalidad de servicios que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1569457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	PRACCI	
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cia Ltda	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	
1569476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	KÜYÉN TRAILER	
1569510	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Soria SpA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	
1569522	Yaniv Amitai Loker, en representación de Cristian Marcelo Carod	Mixta	PAIS FERRETERIA	
1569589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaxsna Patricia Ferrada Varela	Mixta	Sushi in house	
1569593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVE GPS Spa	Mixta	MOVEGPS	
1569632	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Patricia Andrea Norambuena Narváez	Denominativa	The Ultimate	
1570691	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Bruno Pablo Lavín Sanhueza	Denominativa	Integralbiz	
1570695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1570768	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573479	Julio Antonio Guerra Duhalde	Mixta	M & B MORE BEAUTY	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1390216, marca M &amp; V STUDIO, que distingue servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44; Registro N°1395021, marca THE BEAUTY STUDIO MV, que distingue Salones de peluquería; servicios de peluquerías; cuidados de belleza; salones de belleza; servicios de spa, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737723	L'OREAL	Denominativa	META LIGHT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud Previa N° 991729513, marca META FACE, que distingue Cosméticos; cosméticos colorantes; sombras para pestañas; perfiladores de ojos; brillos de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; barras de labios [pintalabios]; iluminadores para la piel (cosméticos); bronceadores; polvos faciales; geles para las cejas; cosméticos para las cejas, clase 3. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA	Mixta	PIPAU EXPRESS	<p>A escrito de fecha 12/09/2024 folio 2134</p> <p>A lo principal; Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, siendo presentado presencialmente el día con fecha 6 de septiembre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 2135, así como el pago folio 762471, dentro de tiempo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado solo documento individualizados a los demás documentos, ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>A escrito de fecha 12/09/2024 folio 2135</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado. Téngase por acompañado comprobante de pago. Así mismo se deja constancia que poder se encuentra acompañado a fojas 1.</p> <p>Al otrosí: Al punto 1.- Téngase por acompañado certificado de título, a los puntos restantes ocurrase ante quien corresponda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560133	KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA	Mixta	100% golfeados	<p>A escrito de fecha 13/09/2024 Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, fue procesado con fecha 11 de septiembre de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 1215418, así como el pago folio 116046, dentro de tiempo.</p> <p>A escrito de fecha 11/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561680	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA	Mixta	Itoki	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 14 de agosto de 2024, que si bien, el recurrente con fecha 14 de agosto de 2024 entre las 23:49 y 23:55 hrs intentó presentar escrito de apelación utilizando para ello la plataforma de presentación en línea, sin que dicha presentación resultara exitosa, y que consultada a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Instituto este hecho fue corroborado, por lo que le fue imposible al recurrente realizar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Entiéndase que la presentación del escrito de apelación de fecha 26 de agosto de 2024 y la acreditación de su pago se ha realizado dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase por acompañado consignación de pago.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1565189	Jorge Garay Pérez, en representación de Cargo Services Chile SPA	Mixta	CARGO SERVICES	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236801, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565199	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	BIOSUBTILIS	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°11166. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1565297	Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	TELECONSERJE	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1567040	Rodrigo Xavier Latapiat Charlín	Denominativa	MARSUL	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255686. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551952	Sargent & Krahn, en representación de Integrity S.A.	Denominativa	Integrity Investrading	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1211972.
1584387	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1224081.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1066174	Otto Billault Jacqueline, en representación de Higiene y Tecnología En Servicios De Alimentación Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HITECSA	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1066179	Jacqueline Otto Billault., en representación de Higiene y Tecnología en Servicios de Alimentación Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HITECSA	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1067486	Iuris Abogados S.A., en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SONORA MALECON	Téngase presente, actualícese base de datos.
1068391	Estudio Carey Limitada, en representación de Hape Holding AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1101809	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACTACYD	A la presentación de 02 de septiembre de 2024: A lo principal: Téngase presente, se rectifica domicilio del titular del registro; al otrosí: Téngase presente.
1110243	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGGO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1110244	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGGO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1111614	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGGO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1111615	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGGO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1116497	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Kedrion S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIMAFIX	A escrito de fecha 24/07/2024: téngase presente, actualícese base de datos.
1118418	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Investcorp S.A.	Denominativa	INVESTCORP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1123681	Estudio Carey Limitada, en representación de WYBOROWA S.A.	Mixta	WYBOROWA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1196916	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1196917	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1196918	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1196919	Jarry Ip Spa , en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	VIGGO FUERZA EN MOVIMIENTO	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1231446	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Linpac Group Limited	Mixta	LINPAC	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1349176	Jarry IP, en representación de SAMEX SpA	Denominativa	SAMEX	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1352504	Dellafori Abogados SpA, en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1352505	Dellafori Abogados SpA, en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1368156	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de IVÁN ALEJANDRO BUSTAMANTE MERCHAN	Denominativa	El Horno	A sus antecedentes.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1373439	Alessandri & Compañía, en representación de Feel The World, INC.	Mixta	XEROSHOES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1381516	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Acuicola Alas S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1383298	WILLIAM ARIEL RODRÍGUEZ GUÍÑEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RHINO TOOLS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465572	Dellafori Abogados SpA, en representación de TikTok Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1482298	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de LUX LINE CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LIPO SYSTEM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1485610	SARGENT & KRAHN, en representación de BP Group Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NITROCASINO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486375	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de Mariannys Carolina Villasmil Patiño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Patacon Po Wn	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1486679	JUAN IGNACIO URETA FRÍAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PUPPY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503394	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Eas Employee Assistance Service Consultores Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EAP Latina	Téngase presente, actualícese base de datos.
1505475	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nucommerce Holding Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	wibo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1505918	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Ronny Sergio Contalba García	Denominativa	Di Roma	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506794	Dellafori Abogados SpA, en representación de Lemon Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lemon8	Téngase presente, actualícese base de datos
1510227	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUERTO NORTE ANTOFAGASTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515440	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de GREEN PROTECHNOLOGY SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G Green Pro Tech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1518364	Nicolás Andrés Vera Valverde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Agua Vitalife	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1519371	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Specter SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPECTER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	realityproOS	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROKKUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555847	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Karol Jesús Lucero Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Multimedia	Like Media	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555869	María Victoria Ureta Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Action	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556015	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Rossina San Martín Soler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The girls Club	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ants Constructora S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ants Arquitectos & Constructora	A su escrito de fecha 8 de octubre de 2024, atendido el mérito de los antecedentes, y en particular que existe un recurso pendiente en el registro citado como base de la observación de fondo, cuya resolución incide directamente en la solicitud de autos, resuelvo, déjese sin efecto resolución de aceptación parcial notificada con fecha 3 de octubre de 2024, y en su lugar suspéndase la tramitación de autos por 60 días.
1560072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H2O International Ship Chandler Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H2O International	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560457	Az Y Compañía, en representación de INMOBILIARIA TERRANOVA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARPEN NEW	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560459	Trinidad Lopez, en representación de TLR Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BioClinics	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561477	Armando Augusto Vallve Diaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHILESGLOBAL AND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561839	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M Casas Chile Spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561841	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M Casas Chile Spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BHS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564639	CRISTIAN EDUARDO FIGUEROA VALENZUELA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACEROS CUMBRES	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 23 de agosto de 2024 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 8 de mayo del presente.
1565441	Manuel Alejandro Torres Olivares, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EMMESpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRITAS BY MANU	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 23 de agosto de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CLIMASUR	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 23 de agosto de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLIMASUR	
1568210	José Luis Corral Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE METAL FEST	Por contestada la observación de fondo.
1568234	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FELICES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FELICES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1568248	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas US LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEOZA	Por contestada la observación de fondo.
1568249	Mariana Luisa Simian Dejean., en representación de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TRAVEL ONLINE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAVEL ONLINE Vive tu experiencia!	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Panivita	Por contestada la observación de fondo.
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Panivita	Que con fecha 13/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N°1176752, marca PANNIVITA, que distingue Harinas y preparaciones hechas de harina y de cereales; pan, pastelería, de la clase 30; Registro N°1280134, marca PANNIVITA VITALIS, que distingue Harinas y preparaciones hechas de harina y de cereales; pan, pastelería, de la clase 30; Registro N°1117788, marca PAN ES VIDA PANNIVITA, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); alimentos a base de harina; esencias para alimentos, de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: brioques;pan de centeno;pan de centeno integral;pan de masa fermentada;pan de masa madre;pan de pita;empanadas de carne;empanadas de carne de ave;empanadas;harina de pan;harina de pan integral;pan;pan crocante;pan ciabatta;pan crujiente;pan francés;pan integral;pan precocido;pastelería;pastel de chocolate;pasteles (torta);pasteles de chocolate;pasteles de crema y frutas;pasteles de frutas;pastelitos;productos de pastelería;fideos;salsa de tomate;pasta y fideos;galletas;caramelos de confitería no medicinales;chocolates (confitería);gomas de mascar [confitería], de la clase 31.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: brioche; pan de centeno; pan de centeno integral; pan de masa fermentada; pan de masa madre; pan de pita; empanadas de carne; empanadas de carne de ave; empanadas; harina de</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pan;harina de pan integral;pan;pan crocante;pan ciabatta;pan crujiente;pan francés;pan integral;pan precocido;pastelería;pastel de chocolate;pasteles (torta);pasteles de chocolate;pasteles de crema y frutas;pasteles de frutas;pastelitos;productos de pastelería;fideos;salsa de tomate;pasta y fideos;galletas;caramelos de confitería no medicinales;chocolates (confitería);gomas de mascar [confitería], <u>de la clase 31</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Verduras no procesadas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, <u>de la clase 31</u>.</p>
1568257	Claudio Ignacio Cabrera Oyarce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estudio en escarlata	Por contestada la observación de fondo.
1568261	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sergio Guiseppe Salvemini Quintero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARKLY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1569457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRACCI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cía Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÚYÉN TRAILER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569505	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLID GOLD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1569510	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Soria SpA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	A lo principal: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1569520	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANI	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1569522	Yaniv Amitai Loker, en representación de Cristian Marcelo Carod Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAIS FERRETERIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1569543	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANI	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1569557	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YOYO S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOYO JEANS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STOP JEANS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STOP JEANS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569562	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Automotriz Sub Terra Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WP PREFABRICADA	
1569562	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Automotriz Sub Terra Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WP PREFABRICADA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1569589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaxsna Patricia Ferrada Varela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sushi in house	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569593	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVE GPS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVEGPS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569632	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Patricia Andrea Norambuena Narváez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Ultimate	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1569635	Robinson Andrés Medina Zapata Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	La Juanita Extracción de CBD	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de cobertura solicitada en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que los productos señalados en su limitación no se encuentran en la cobertura original, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1569804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora natural spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570095	Regina Israel Montero González, en representación de BAKI & CO Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BA KI ECO COSMÉTICOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570691	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Bruno Pablo Lavín Sanhueza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Integralbiz	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1570695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1572327	Dellafori Abogados SpA, en representación de Lemon Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lemon8	A escritos de fecha 19/07/2024 y 23/07/2024: téngase presente, actualícese base de datos.
1572958	Pablo Andrés Lamas Cattán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Zafiro Capital	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1328103 Marca ZAFIRO KIDS Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 10, 14, 18, 19, 20, 24, 25 Y 28, como también coches para niños y asientos de seguridad para coches de bebés; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de las clases 10, 14, 18, 19, 20,24, 25 Y 28, como también coches para niños y asientos de seguridad para coches de bebés; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; gestión comercial administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores.;Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales y/o publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración y gestión de negocios de productos de las clases clases 10, 12, 14, 18, 19, 20,24, 25 y 28,;asesoramiento sobre dirección de empresas;consultoría profesional sobre negocios comerciales;servicios de publicidad y promoción de ventas;investigación de mercado;análisis de marketing;gestión de proyectos comerciales;gestión de proyectos empresariales, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ZAFIRO de ella coincide idénticamente con el elemento ZAFIRO de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CAPITAL" por "KIDS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>ZAFIRO CAPITAL</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración y gestión de negocios de productos de las clases clases 10, 12, 14, 18, 19, 20,24, 25 y 28,;asesoramiento sobre dirección de empresas;consultoría profesional sobre negocios comerciales;servicios de publicidad y promoción de ventas;investigación de mercado;análisis de marketing;gestión de proyectos comerciales;gestión de proyectos empresariales, de la clase 35.</p>	Marca solicitada	Marca	ZAFIRO CAPITAL	
Marca solicitada	Marca							
ZAFIRO CAPITAL								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración y gestión de negocios de productos de las clases 10, 12, 14, 18, 19, 20, 24, 25 y 28,; asesoramiento sobre dirección de empresas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de ventas; investigación de mercado; análisis de marketing; gestión de proyectos comerciales; gestión de proyectos empresariales, de la clase 35.</p> <p>) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gestión de negocios de todos los productos, excepto de las clases 10, 12, 14, 18, 19, 20, 24, 25 y 28, de la clase 35; servicios financieros; servicios de inversiones; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de inversión; gestión de carteras de inversiones; asesoramiento financiero; evaluación financiera; servicios bancarios; servicios de crédito y préstamo; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; corretaje financiero; financiación de proyectos de construcción, de la clase 36.</p>
1573287	<p>Angel Alexis Molinet Gajardo, en representación de Angel Molinet y Compañía Limitada</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	Wolfeni	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & PARTNERS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TAKISIMO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573473	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MR2 TECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1345508, marca MR2M, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial, o la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. En particular los servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios;alquiler de equipos publicitarios;demonstración de productos con fines publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;gestión comercial de subastas públicas;alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto;distribución de prospectos, directamente o por correo;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];presentación y demostración de productos;servicios publicitarios y de propaganda;servicios de presentación y demostración de productos;servicios de publicidad;servicios de publicidad digital;servicios de publicidad e información comercial por internet;servicios de organización con fines comerciales;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de importación y exportación;servicios de gestión de negocios comerciales;servicios de gestión de negocios comerciales para terceros;servicios de asesoría comercial;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de estudios de mercado;servicios de trabajos administrativos;servicios de transcripción;transcripción de comunicaciones;servicios de promoción y marketing, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MR2 de ella coincide con el elemento MR2 de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "M" por "TECH" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td align="center" style="vertical-align: middle;">MR2</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios; alquiler de equipos publicitarios; demostración de productos con fines publicitarios; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de subastas públicas; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; distribución de</p>	Marca solicitada	Marca		MR2
Marca solicitada	Marca							
	MR2							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prospectos, directamente o por correo;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];presentación y demostración de productos;servicios publicitarios y de propaganda;servicios de presentación y demostración de productos;servicios de publicidad;servicios de publicidad digital;servicios de publicidad e información comercial por internet;servicios de organización con fines comerciales;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de importación y exportación;servicios de gestión de negocios comerciales;servicios de gestión de negocios comerciales para terceros;servicios de asesoría comercial;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de estudios de mercado;servicios de trabajos administrativos;servicios de transcripción;transcripción de comunicaciones;servicios de promoción y marketing, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios;alquiler de equipos publicitarios;demonstración de productos con fines publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;gestión comercial de subastas públicas;alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto;distribución de prospectos, directamente o por correo;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];presentación y demostración de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos;servicios publicitarios y de propaganda;servicios de presentación y demostración de productos;servicios de publicidad;servicios de publicidad digital;servicios de publicidad e información comercial por internet;servicios de organización con fines comerciales;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de importación y exportación;servicios de gestión de negocios comerciales;servicios de gestión de negocios comerciales para terceros;servicios de asesoría comercial;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de estudios de mercado;servicios de trabajos administrativos;servicios de transcripción;transcripción de comunicaciones;servicios de promoción y marketing, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de contratación de personal;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales;servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones, clase 35.</p>
1573522	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	RHONA DIGITALNET	<p align="center">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1191937, ascendente a \$131.934 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1573522, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de Emarcas SpA, RUT N° 76.044.304-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 131.934</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1191939, ascendente a \$131.934 con fecha 09/07/2024, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A lo principal: como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al otrosí: por acompañados.</p>
1573548	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de MS INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573580	Natalia Beatriz Baeza Vejar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Club Ulani After School GUARDERÍA, APOYO INTEGRAL Y RECREACIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573651	Aldo Luciano Barbieri Martinez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BARI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573677	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Manto de Eva	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573696	Alvaro Ponce de Leon Burghi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA CHURRI Salsa Chimichurri Latina sabrosa y a veces hasta picante	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIO 150 SPA	Mixta	Estudio 150	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573744	SEBASTIAN MAS RETAMAL, en representación de TRUKA SPA	Mixta	Tuki Tickets	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573765	Bárbara Cecilia Duhalde Marín	Mixta	LABÁRBARA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573777	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Startup Comedy by Ev House	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573822	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas, en representación de goup capital spa	Mixta	GoUp Capital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573838	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	LIANG YA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573859	Ariel David Tchimino Trenova	Mixta	FacilFi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Alejandro Cortés Labraña y Sebastián Marcelo Vega Ávila	Mixta	Uranus producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1573955	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Facundo Hernán Cosentino	Denominativa	eslvs	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574030	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	TEKYCREAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574055	Gustavo Eduardo Concha Ortiz	Denominativa	CEOV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574063	Francisco Javier Pérez Guzmán, en representación de PRODUCTOR DEL MAR FRANCISCO JAVIER PEREZ GUZMAN EIRL	Mixta	Cevichería Turbo Fish	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574090	Matías James Stevens Ibieta	Denominativa	Tiempo con Papito	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574100	María José Nieto Castro	Denominativa	huakai	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574104	Eugenio Segundo Díaz Hidalgo	Mixta	Crisol Baños Morales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574105	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Método Hebe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574107	Carolina Fuller, en representación de FUNDACIÓN NOSTIS	Mixta	FUNDACIÓN NOSTIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574110	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Fundación Travertinos Baños Morales	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574114	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574120	Patricio Fernando Vallejos Vidal	Denominativa	Animal West	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574131	Matías Puga Hamilton, en representación de US Pisco Chile SpA	Denominativa	los rivales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574136	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Evolat Laticínios Vegetais Ltda.	Denominativa	NAVEIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574140	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	ASÍ ASADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574141	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	ASÍ ASADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574145	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	BELLA BRASA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574153	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	BELLA BRASA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574158	Juan Pablo Madrid Ávalos, en representación de Manquehua Multimédios Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CP COMERCIAL PROMACH AGRICOLA-MINERIA- FERRETERIA- JARDINERIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Figueroa Salazar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	monci	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574204	Hernán Andrés Rubio Salgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Focorace	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574252	Matías Ignacio Gaete Cancino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CATTUS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574260	Christian Ignacio Barriga Sazo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Farmacias Barri más que un socio, un amigo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574267	Fa Antonietta Dall'osso Cánepa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Luccente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574268	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574269	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA LA LOBA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574296	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES DISCIPLINA CONSULTORES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Disciplina Consultores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574328	Carolina Isabel Durocher Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Duro's	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574367	José Joaquín Del Pedregal Gantes, en representación de Dazu Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kumlai	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574376	César Angelo Berríos Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hermanos Maleza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574397	Fernando Ramón Poblete Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Carretera 78	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Victoria Gallardo Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Corporación - AFAR Ayuda a la Familia en Riesgo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574430	Kelly Bonhet Vargas Gonzales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Eventos KYB Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574434	Silvana Bursic Perazzo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BOZICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574459	Dominique Tania Viera Peñailillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rocking Mining	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574463	Claudia Andrea Millar Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Plantinera cadyplant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574469	Ignacio Matias Vivanco Acevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUPRALYTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574470	Germán Antonio Hernández Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Crescendo App	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574473	Consuelo Andrea Paris Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IXXI COSMETICS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574481	Danilo Ignacio González Hormazábal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Llanos de Ceres Centro de Eventos y Restaurant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574482	Danilo Ignacio González Hormazábal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRES PALMERAS MOTEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574535	Francisca Letelier Delgadillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Espacio Techo Azul	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574564	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SAN GABRIEL COMERCIAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIAREGGIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES SAN GENARO LTDA.	Denominativa	EECC ESPACIO COLECTIVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574608	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES SAN GENARO LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EECC ESPACIO COLECTIVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574609	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES SAN GENARO LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EECC ESPACIO COLECTIVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574658	Therry Schuder Botero Duran, en representación de CONTROL DE PLAGAS TERRY BOTERO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Men In Plag	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574665	Cristóbal Ramsay Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Shumel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574734	Sebastián Andrés Martínez Bottger Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	notho	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574747	Héctor Sebastián Del Valle Caro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MORENO VALLEY FOOD GREYHOUND - DOG FOOD CATS, PIG & CHICKENS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574759	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VERIFINE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574763	Francisco Javier Sanz Abad, en representación de SANZ Y CIA. LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOAGUA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574764	Marcelo René Peña Araya, en representación de LABORATORIOS LVN Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PROMISEMED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574786	Juan Ignacio Nicolossi Baeza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Blue Lock AI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574809	Eleonor María Anza Véliz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gestión Mix	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1581645	Gonzalo Alexis Guzmán Vera, en representación de Inversiones Meteoro S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Inversiones Meteoro	No ha lugar por extemporáneo.
1584939	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Alejandro Daniel Donoso Kohn Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado clips	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide.
1585174	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	TARJETA CELESTE	Proveyendo a lo principal de escrito de 6 de octubre de 2023: Como se pide.
1585267	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Díaz Pirela Resolución de desistimiento	Denominativa	Diablitos	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1585267	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Díaz Pirela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Diablitos	Estese a lo resuelto respecto del desistimiento de la solicitud.
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	Téngase por acompañado.
991190806	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Special W	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991693826	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BERTAZZONI S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F.LLI BERTAZZONI ITALIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY SPORT	A lo principal, como se pide; al otrosí, téngase presente.
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY SPORT	Resolviendo presentación de fecha 2 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY SPORT	Téngase presente.
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY SPORT	Téngase presente.
991712816	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SmartAppGuided	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCRUB DADDY	Téngase presente.
991737785	KAI International IP Law Firm, en representación de SK Enmove Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Registro N° 1147764, marca ZIC, que distingue Anticongelantes; líquidos de frenos; preparaciones antibullición para refrigerantes de motores; líquidos para circuitos hidráulicos; fluidos para la transmisión automática; fluidos para la dirección asistida, clase 1; Registro N° 850812, marca ZIC, que distingue Aceite lubricante, lubricantes tipo spray; carbón; gasolina, queroseno; grasas, aceite para combustibles; gas licuado de petróleo; parafina de cera; aceite diesel; petróleo crudo; aceite cocido, clase 4; Registro N° 1241925, marca CIC, que distingue Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicación escritas y de grabación, clase 35; Registro N° 1264365, marca SYC, que distingue Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, clase 35; Registro N° 1321498, marca CYK, que distingue Servicios de compra y venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos; servicios de compra venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos a través de teléfono, internet o catalogo; servicios de publicidad, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 9 de julio de 2024, señalando que se han realizado los cambios de nombre correspondientes respecto de las marcas ZIC invocadas en observación de fondo. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Cabe hacer presente que, se reconsidera la observación de fondo respecto de los registros N° 1147764 y N° 850812, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia de dichos registros invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Asimismo, respecto de los registros Registro N° 1264365 y Registro N° 1321498, y atendidas las alegaciones del solicitante y en especial a las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos, se reconsidera la observación de fondo respecto de ellos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del Registro N° 1241925, marca CIC, como sigue.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ZIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CIC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Servicios de tiendas minoristas de aceite hervido para uso industrial; servicios de tiendas minoristas de lubricantes; servicios de tiendas minoristas de mechas para lámparas; servicios de tiendas minoristas de aceites ligeros; servicios de tiendas minoristas de combustibles sólidos; servicios de tiendas minoristas de gasolina industrial; servicios de tiendas minoristas de grasas industriales; servicios de tiendas minoristas de combustibles gaseosos; servicios de tiendas minoristas de queroseno; servicios de tiendas minoristas de diésel; servicios de tiendas minoristas de carbón; servicios de tiendas minoristas de combustibles líquidos; servicios de tiendas minoristas de gases de petróleo licuados; servicios de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas minoristas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				combustibles; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas de cera de parafina; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones, clase 35; y se concede la marca solicitada para distinguir Anticongelantes; anticongelantes para sistemas de enfriamiento de vehículos; anticongelantes para radiadores de vehículos; anticongelantes para sistemas de limpiaparabrisas; fluidos para la transmisión automática; líquidos de freno; agentes refrigerantes para motores de vehículos; líquidos para circuitos hidráulicos; fluidos hidráulicos para frenos; líquidos hidráulicos; fluidos hidráulicos para frenos de automóviles; líquidos de dirección asistida; líquidos de transmisión automática; aceites de transmisión, clase 1; Aceites ligeros; combustibles sólidos; gasolina industrial; grasas industriales; aceite hervido para uso industrial; combustibles gaseosos; queroseno; diésel; combustible para encendedores; mechas de lámparas; carbón [combustible]; combustibles líquidos; gases de petróleo licuados; aceites de motor; combustibles; grasas lubricantes; aceites lubricantes; lubricantes; aceites pesados; cera de parafina, clase 4.
991737785	KAI International IP Law Firm, en representación de SK Enmove Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZIC	Resolviendo presentación de fecha 9 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991738876	Ceylan Isletme Turizm Yatirim Nakliyat Gida İçecek Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ceysu DOGAL KAYNAK SUYU NATURAL SPRING WATER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo señalando que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1285188, marca CEYSU, que distingue Agua de manantial; Agua mineral, de la clase 32. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Agua mineral; agua de manantial; agua de mesa; sodas [aguas], clase 32; Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, aguas minerales, aguas de manantial, aguas de mesa, sodas, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos con comodidad, dichos servicios pueden ser prestados por tiendas de venta al por menor, almacenes de venta al por mayor, por medios electrónicos o mediante catálogos de venta por correspondencia, clase 35; Servicios de embotellado y distribución de agua; suministro de agua; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos de la clase 32, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para Almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos, excepto productos de la clase 32, clase 39.</p>
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 BURNING CLOVER	<p>A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 BURNING CLOVER	A sus antecedentes.
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 BURNING CLOVER	A sus antecedentes.
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 BURNING CLOVER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991758983	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de FUNDACIÓN CABIFY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABIFY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460329	1048817	Gustavo José Molina Trivelli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILAPILUN	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : Modifique conforme a " <b>Servicios</b> de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo.", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
460288	1080245	PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTE & COR	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por resultar expresiones demasiado amplias. <b>Modifique "papelería."</b> por " <b>artículos de papelería</b> ", conforme clasificador vigente.
460375	1092412	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORCA ORGANIZATIONAL RISK AND COMPLIANCE ADMINISTRATION	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460395	1092915	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIHOGAR	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por ser una expresión demasiado amplia. <b>Modifique "papelería."</b> por " <b>artículos de papelería</b> ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460396	1092917	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIHOGAR	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460293	1108566	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOW	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
460410	1120541	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : Modifique "Sombrerería" por " <b>artículos de sombrerería</b> ", conforme clasificador vigente.
460302	1126377	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALUMBO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460069	1128023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MORSE	Reclasifique descripción de productos de marca a renovar a clase 7 y especifique conforme a :



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Hojas de sierras y sierras metálicas circulares y lineales ( partes de máquinas , partes y piezas para taladros eléctricos, espigas y brocas guía ( partes de maquinas).</b>
460181	1133123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	En descripción de productos, modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
460182	1133131	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	En la descripción de productos, modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
460082	1133515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGUAL	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
460073	1134547	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSLIFE	En clase 36 especifique conforme a : <b>Servicios de corretaje y suscripción de seguros y servicios de negocios financieros; servicios bancarios ; negocios inmobiliarios; servicios de seguros, financieros, servicios de banca, servicios inmobiliarios,</b> por medio de sistemas computacionales globales (internet); <del>preparación de opiniones</del> y consultoría relacionados a los impuestos y tasaciones; transacciones monetarias; administración de pensiones y fondos institucionales; patrocinio financiero en los campos de la cultura, deporte e investigación; servicios de consultoría para todos los servicios anteriormente mencionados. Aclare y especifique " preparación de opiniones " .
455195	1136671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBC ANDINO	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente. En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
460382	1136673	Lorena Eliana Salazar Gambero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA ORELLANA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases.);" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460190	1138050	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOX	Modifique en la descripción de productos "suplementos alimenticios" por "suplementos alimenticios para uso médico" Describa marca mixta a renovar.
460055	1141331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	En clase 35 aclare y especifique " y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio ". Especifique " u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas". En " servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios", especifique " por cualquier medio ". Especifique " agencia de publicidad " conforme a " Servicios de agencia de publicidad ". En " asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad", especifique " por cualquier medio ". Especifique conforme a " servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de productos de las clases 1 a la 34". En " world wide web y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ". En " fax y por otros medios análogos y digitales" elimine la expresión " otros ".
460074	1141332	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	En clase 16 elimine las expresiones " en general " y " y articular de estas materias, no comprendidos en otras clases ". Especifique los " cromos " como " cromos de colección ".
460061	1141482	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFLEX	En clase 14 elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
460303	1141702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-MAX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 12</b> : Modifique " accesorios " por "piezas ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460358	1141913	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTENFOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
460377	1141915	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRASAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " <b>Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;</b> ", conforme clasificador vigente.
460391	1142062	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	PRIVILEGE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 18</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Elimine la frase</b> "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460165	1142705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDEMOL	Modifique los servicios de "agencias de manager" por "representación de artistas del espectáculo" a clase 35.. De ser necesario, acompañe el comprobante de impuesto correspondiente.
460397	1146041	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCEPIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 31</b> : Modifique "Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" por "granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases".
460310	1149338	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULAX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
460327	1150592	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTIMAX	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460317	1155190	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO DOMINGUEZ	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" por " <b>artículos de perfumería.</b> ", conforme clasificador vigente.
460323	1156157	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA NORTE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460423	1160581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYORDOMO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Elimine ",otros ingredientes y especias).", por ser una expresión demasiado amplia.
458668	1163251	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFRUTA	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes.
460072	1180551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FRATTA	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		
458702	1328676	José Miguel Ferrand Miranda, en calidad de Representante de	FRIOSAN	Acompañe documento de transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
458654	1336518	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Tuflong	Acompañe poder o requiera el siguiente paso de los Cambios de nombre del titular del registro.
		Anotación de Cambio de nombre		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458620	1064249	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALERGAN	
437416	1068363	Miguel Juan De Jesús Jarufe Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WUAPY	
460290	1090708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMARESA	
452322	1090863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOREX	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
452320	1090865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOREX	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios y téngase por señalado número de poder en custodia.
460071	1091033	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.RGM.CL	
460066	1091035	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RGM	
453396	1091277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPAN RH	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460386	1092919	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIHOGAR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460050	1094933	Fincorp Spa , en calidad de Representante de	MATIMED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455368	1099755	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGIE'S HOUSE	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
460369	1099775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
460370	1099777	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
452961	1100473	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPACTO TELAS	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453934	1103904	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER XPERT INCONTROL	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460319	1104639	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATBLOCK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452314	1105299	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BAMBOLA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
454780	1105564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTACYD	Por cumplido lo ordenado.
455876	1106958	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I&S INGENIERIA Y SERVICIOS	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453792	1107194	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMELA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
460067	1107932	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C & A	
454080	1112230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
455546	1113496	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente el domicilio del titular.
460237	1113760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANCARE	
452700	1114031	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPED	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460229	1114091	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGH LIFE	
453786	1115678	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENSLEY	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
460373	1117288	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
459709	1118130	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	H2	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460291	1120321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVO	
460289	1120341	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSCARO	
460292	1120343	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE GEO SYNTHETICS	
452223	1121612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIC LIVESTOCK IMPROVEMENT	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460372	1121854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
460198	1122259	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERDESIAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460169	1122265	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMATE POWER	
460362	1122325	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ARAUCARIAS	
460207	1122411	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUNDSTAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460254	1122445	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK Anotación de Renovación TLT	DC DORALL COLLECTION	
460256	1122453	MIRVANI VASANDANI ROSHAN Anotación de Renovación TLT	ALIYAH	
460255	1122465	ROSHAN MIRVANI VASANDANI Anotación de Renovación TLT	MAGNATE COLLECTION	
454902	1123056	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458601	1123202	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADROLL	
460348	1124002	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑEDOS DE ALCOHUAZ	
460231	1124347	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCELO QUEZADA	
459706	1126785	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER	
460063	1127245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENECON	
460297	1127255	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALUMBO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460062	1127337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RUSSELL ATHLETIC	
460166	1127569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	
454089	1127947	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460206	1128101	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
450908	1128245	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIGHTHOUSE CHARTERING	Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Como se pide.
460054	1128547	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA BIO BIO	
459703	1129172	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONLINE RUMBO	
459699	1129180	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONLINE RUMBO	
460295	1129784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UVAS QUALITY GRAPE GUARD	
460179	1130062	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PHILLIPS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460387	1130251	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIHOGAR	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
460197	1131401	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAVINGS VALUE MENU	
452663	1132065	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPED	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453962	1132356	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS AHUMADA, LO IMPORTANTE ES SU SALUD	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
453964	1132360	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS AHUMADA, MAS CERCA DE USTED	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
460180	1132424	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS	
460300	1134115	OSCAR SEBASTIAN VERGARA GAJARDO Anotación de Renovación TLT	DURBAN	
458679	1134379	Jarry Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	
460193	1134555	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGAMASTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460045	1135071	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYCHENTHAL MEDICOS	
460046	1135356	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARTELL	
460204	1135567	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STABLE MOTION EXPERIENCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460195	1135569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STABILITY IN MOTION	
460409	1135595	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWELLULAR	
452551	1136518	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONCLER	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460203	1136715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITESTAR SIGNATURE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460040	1136939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	612 SCAGLIETTI	
455860	1137331	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEVAC	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
452518	1137447	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CONSTRUCTORA REÑACA	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460320	1137512	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMELTROPHY	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, corrija en base de datos.
460340	1137513	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMELTROPHY	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, corrija en base de datos.
460211	1137558	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITRO	
456108	1137561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS20	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
460191	1137563	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARINGS EUROPE NBI	
460196	1137599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISION POSSIBLE	
460364	1137751	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL JABOULET AINE	
460065	1138056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGUAL	
456111	1139785	Naim Yahuit Yeber García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458644	1139939	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUA DOCE	
460393	1140258	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCEPIA	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460394	1140394	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCEPIA	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
460307	1140453	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONANZA	
460047	1140641	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARANAL	
460051	1140677	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNSIDE BY MELIÁ	
460298	1141698	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADILLAC	
460384	1142060	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVILEGE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, corrija en base de dato.
458750	1142127	Francisco Javier Munita Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPREMA	
460212	1143367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TORCON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460296	1143724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENEGOTTI	
460383	1145091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IEC	
452573	1145885	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONOR	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458756	1146896	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SERPENT	
460311	1147575	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD POKER TOUR	
460171	1149000	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAROUSSE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459697	1149100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN CAN	
460053	1149777	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW LOOK NL	
455027	1150769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALFOOD	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460172	1150841	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460174	1150842	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460187	1150844	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460192	1150846	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460214	1150857	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460188	1151333	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSFOX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460042	1151349	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOTO	
460251	1151764	LEONEL ALBERTO RIFFO JARA Anotación de Renovación TLT	LAS LOMAS HP CL MIRASUR	
453756	1151856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIZKAN	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente. A su escrito de fecha 03 y 04 de septiembre de 2024, téngase presente las correcciones solicitadas, corrija base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460322	1153311	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHT WAY	
460056	1153910	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAL MEDICA	
458647	1154432	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LASERTEC	
458648	1154434	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LASERTEC	
460342	1156158	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA NORTE	
458729	1157315	Patricio Enrique Ordóñez Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONDINA	
460194	1157632	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIALECT	
460049	1157964	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINOCOMM LTDA.	
460060	1159521	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICIEN	
460360	1159575	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ERISTIC	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460359	1159576	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459707	1161449	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRA	
455561	1163770	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDO CORAZON DE MARIA LA SERENA	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460168	1164525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNFRAME	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460201	1164531	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460209	1164536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460202	1164537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458707	1209733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENPACT	
456482	1230501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAMOND	Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456483	1255285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIAMOND	Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452129	1336401	Miriam Carolina De La Fuente Marciani, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TheraMart	Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447567	1347624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	X	Al escrito de 6 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
458578	1351822	Javiera Ignacia Mulet Santibañez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPERPRO	
447593	1366191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ixina	Al escrito de 6 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
458716	1376783	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BB BETTER BALANCE	
458694	1377247	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DeliMarket	
456498	1391294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
458683	1400837	Cheryl Núñez Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Burattino	
458778	1415072	Juan Pablo Cancino Muñoz	Cozy	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
458682	1418502	María Patricia Ramírez Meza	Bonhomia	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460354	1155009	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	VETERSAL NUTRICIÓN DE PRECISIÓN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Caducidad del registro base de la frase de propaganda.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HELADOS TÚ Y YO	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HELADOS TU Y YO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EINEX	<p><b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ENEX</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p>
1567563	1567563: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EINEX	<p><b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ENEX</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p>
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	<p><b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Como se pide.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ENEX</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1567571	1567571: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EINEX	<b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ENEX</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EINEX	<b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ENEX</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1574053	1574053: GARMENDIA MACUS S.A.- GIBRALTAR (UK) LIMITED	PROMAX	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>
991597539	<p>991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	NUDE BY LUST	<p>A escrito de fecha 19/08/2024 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante PREBEL S.A es el creador e la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante PREBEL S.A es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero e la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el demandante PREBEL S.A e la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542357	1542357 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L - Paul Andrés Pinto Ruminot Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TIENDA ANIMAL	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552137	1552137: HELP SEGUROS DE VIDA S.A. - VITALITY GROUP INTERNATIONAL, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vitality	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAVEX	A la presentación de fecha 26/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS	GLOM	Fallo de aceptación parcial a registro
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA.	V-MAX	Fallo de rechazo
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA.	V-MAX	Fallo de rechazo
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Fallo de rechazo
1529302	1529302: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Claudio Andrés Candia Ibarra	La Completeria	Fallo de rechazo
1529591	1529591 - ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA - Inversiones Nasol SpA.	Oficina Virtual Online	Fallo de rechazo
1529643	1529643: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - ALMONDALE GESTION S.A.	Caffettán	Fallo de rechazo
1529791	1529791: ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A - Antonia Barros Campodónico	Almacenera	Fallo de rechazo
1529865	1529865: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - KAIZENSUR SPA	KAI COFFEE WORK	Fallo de rechazo
1532277	1532277: Benjamín Bitran López - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	Fallo de aceptación parcial a registro
1533359	1533359 - OK Market S.A. - Distribuidora Comercial RIMAT S.A.	Combustibles OKEY	Fallo de rechazo
1533579	1533579: Sociedad Comercial Dale Ideas Limitada - Felipe Jean Dussert Wilches	Dale Dance Academy	Fallo de rechazo
1533975	1533975 - SAS SPA. - Andrés Fernando Reyes Dehays.	ANTÜ POWER ENERGÍA SOLAR A TU ALCANCE	Fallo de rechazo
1534290	1534290: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LIMITADA - SOCOFAR S.A	LEXIN	Fallo de rechazo
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera	MAVEN	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536131	1536131: IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA - Krishna spa	KRISHNA	Fallo de aceptación parcial a registro
1536448	1536448: Jerez Pavez y Compañía Limitada - Comercial Don Pancho SpA.	Don Pancho	Fallo de rechazo
1537310	1537310: CEMENTOS BIO BIO S.A - Marco Antonio Arias Friz	compras bio bio	Fallo de aceptación parcial a registro
1537418	1537418 - LA MADELEINE, INC. - MADELEINE PANADERIA SPA.	Madeleine Panadería Francesa	Fallo de rechazo
1537482	1537482: Nulo, Inc.- COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NULO	Fallo de aceptación a registro
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella	La Fabrica	Fallo de rechazo
1537574	1537574: GOOD FOOD S.A. - Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino	Beefgourmet	Fallo de rechazo
1537667	1537667: Karina Andrea Buzzetti Morales - Arnoldo Alejandro Hernandez Caldera	Be a Better Dentist	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403355	1403355: GOOD FOOD S.A. / PABLO ENRIQUE MARITANO FUENTEALBA	ZGourmet	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1973 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1497661	1497661: INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA - & Beyond Holdings (Pty) Ltd	PATAGONIA PRIVATE RESERVES	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°198790 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	THINKRIDER	Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Acompañese por el demandante: -Traducción al español del documento que acompaña en el tercer otrosí del escrito de demanda de oposición y en escrito de fecha 03 de julio de 2023 que identifica como "copia de contrato suscrito entre mi mandante y la solicitante SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD, de fecha 20 de noviembre
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	GLANBIA NUTRITIONALS	Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Acompañese por el demandante: -Certificado(s) de Registros en el extranjero vigente(s) cuyo titular corresponda al demandante de autos, a saber, Glanbia Nutritionals Limited o en su defecto, documentos que den cuenta que este último se encuentra relacionado con el titular de los registros GLANBIA PLC., los cuales deberán acompañarse debidamente traducidos al español si consta en un idioma diferente.
1481351	1481351: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - AAFLEX BODEGAS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO	A escrito de fecha 07/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2024, téngase por allanado Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/07/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24 de julio de 2024, esto es, transcurridos más 1 año 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 13 de diciembre de 2022, que es la fecha

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 24 de julio 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>Téngase presente.</p>
1490309	<p>1490309: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - Servicios Gastronomicos Mia Limitada</p> <p>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones</p>	Mia Pizzeria Bar	
1513845	<p>1513845: SCI TORNADO LOS ANGELES CHILE SpA - C.A. MEJIA &amp; CIA. S.A.S.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	<p>A escrito de fecha 12/08/2024</p> <p>Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 26/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 26 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de 11 meses.</li> <li>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 03 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 26 de julio 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 12/08/2024</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HELADOS TÚ Y YO	A la presentación de fecha 26/08/2024: No ha lugar, por ahora.
1528155	1528155 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - HACK LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	<b>A la presentación de fecha 08/10/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/010/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	<b>Proveyendo los escritos de fecha 09/09/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/115472 - 115473 - 115474 - 115475 - 115476 y 115478.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	<b>Proveyendo escrito de fecha 22/08/2024 folio C/2024/107384:</b> Téngase presente.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARAMCO	<b>Proveyendo escrito de fecha 22/08/2024 folio C/2024/107629:</b> <b>A lo Principal:</b> Traslado por el término de tres días. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549041	1549041: SOCIEDAD IMPRESORA GABRIELA RAMÍREZ ESCUDERO E.I.R.L. - Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GRAFF	
1549550	1549550 - EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A. - Maritza Soledad Monterrey Galindo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ENACOM	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/07/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15 de enero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 18 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 15 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 18 de julio 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 25/07/2024</p> <p>A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>
1549925	<p>1549925 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EXELTIS HEALTHCARE, S.L.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	OLEVIA	<p>A escrito de fecha 08/08/2024</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024,</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/07/2024:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de enero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 18 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de julio 2024, que es la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 25/07/2024</p> <p>A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>
1551107	<p>1551107 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - NEXE SPA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	NEXE	<p>A escrito de fecha 07/08/2024</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de enero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de julio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 26 de enero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 29 de julio 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1554103	<p>1554103 - Clean Water SpA. - MENOS GRA2 SpA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	VITAWA	<p>A escrito de fecha 01/10/2024</p> <p>Como se pide</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 30/08/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02 de febrero de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 30 de agosto de 2024, esto es, transcurridos 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 19 de febrero de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 30 de agosto 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04 de octubre de 2024</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024:</p> <p>Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.</p>
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	<p>A escrito de fecha 07/10/2024</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03 de octubre de 2024</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/09/2024:</p> <p>Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.</p>
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024:</p> <p>Téngase presente la observación de los documentos individualizados.</p>
1562065	1562065 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - INVERSIONES 42 S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO BARMAN	<p>A la presentación de fecha 09/10/2024:</p> <p>Estese al mérito de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562065	1562065 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - INVERSIONES 42 S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO BARMAN	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOLEK	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1517409.
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A la presentación de fecha 07/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/10/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/09/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108591: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108617: Por acompañados, con citación.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas.	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108627: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108632: Por acompañados, con citación.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108637: Por acompañados, con citación.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108644: Por acompañados, con citación.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108666: Por acompañados, con citación.
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pantuflas.FG Diseños Exclusivos	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108680: Por acompañados, con citación.
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	GOURMETTERIA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, el escrito de fecha 15 de julio de 2024, así como la certificación de la Secretaria Abogada de la misma fecha y teniendo en especial consideración que la referida resolución contienen una omisión al no hacer presente el registro fotográfico en que consta determinada prueba enunciada en escrito; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 6 de septiembre de 2024, que resuelve escrito de fecha 15 de julio de 2024, en el sentido de complementar lo resuelto al primer otrosí con la siguiente frase: Conforme lo dispone numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOURMETTERIA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1566530	1566530 - Eurolab Ltda - ARCOR S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLOCK	A la presentación de fecha 26/08/2024: Por acompañados, con citación.
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1567563	1567563: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRIA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1567571	1567571: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EINEX	<b>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA	CAVEX	A la presentación de fecha 23/09/2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570822	1570822 - CONFECCIONES TOP SPA - Vanesa Fabiola Needham Torres. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mi Bolsita Top	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572787	1572787 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Florencia Jose Zarate Fernandez, Laura Desiree Moreno Jaimes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Veterinaria San Carlos VSC	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572876	1572876 - VIBRA ENERGIA S.A. - XIMENA SCHALSCHA DOXRUD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIBRA KARÚ	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1573019	1573019 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALMA DE TORO	A la presentación de fecha 26/08/2024: Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573240	1573240 - AIKO LOGIC SPA - EFEMAQ COMERCIO DE FERRAMENTAS E MAQUINAS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AIKA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573422	1573422: Laboratorio Pasteur S.A. - Laboratorios Saval S.A.	PULMOVAL	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 04/10/2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/08/2024: <b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente que el registro de poder invocado por la oponente se encuentran en forma, <b>se resuelve:</b> No ha lugar a la excepción de los artículos 254 y 303 del Código de Procedimiento Civil. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1573937	1573937 - Patricio Ignacio De La Barra Gili - ASESORIAS E INVERSIONES CRUZ - KUKULIS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SOYMUJERAGRO	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISOLMIN	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576056	1576056 - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A. - Rolando Alejandro Klagges Hohmann Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CC CORDILLERA CENTER	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576089	1576089 - INVERSIONES ALPA SPA - María Bibiana Orjuela Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÑAMI BURGER	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108720: Téngase por contestada la oposición.
1576089	1576089 - INVERSIONES ALPA SPA - María Bibiana Orjuela Rodríguez	ÑAMI BURGER	A la presentación de fecha 26/08/2024, folio 108716: Téngase por contestada la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578485	1578485: VILLAR HERMANOS S.A. - Villar Consultores spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Villar Consultores Servicios contables	A la presentación de fecha 26/08/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1580447	1580447: BLUE EXPRESS S.A.- Cna Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SmartBlue	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580447	1580447: BLUE EXPRESS S.A.- Cna Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SmartBlue	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Estese al mérito de atos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C11N:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución de citación a oír sentencia de demanda	mabe	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/09/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 02/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/09/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 02/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda.	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1559621	1426287	64-2024: Otakorp, Inc. - Gloria Mireya Stephanie Valdivia Ponce	Otakon	Resolviendo escrito de fecha 10/09/2024: Téngase presente el nuevo domicilio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/10/2024

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada